

**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>15929/2022</b>	
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>	
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2022**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia González Casas	Consejera
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Ángeles García Maeso	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 8 de junio de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-**

**Consejo de Gobierno**

**ACG2022000312.08/06/2022**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar las actas de las sesiones celebradas el 27 de mayo en sesión resolutive ordinaria y el 30 de mayo sesión resolutive extraordinaria y urgente.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2022000313.08/06/2022**

-- Se da cuenta de la Diligencia realizada por la Mesa de Contratación relativo a la emisión de informes en la fase de adjudicación de los contratos.

-- Se da cuenta del Resolución de apreciación de la prohibición de contratar de la Mercantil Hércules Servicios Generales de Integración S.L., por una duración de un año y seis meses.

-- Auto de fecha 17 de mayo de 2022, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.S.M.C. 22/21-P. O. 22/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **SURESTE SEGURIDAD, S.L. GRUPOSURESTE**, contra Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se subsana el defecto del Auto nº 23/22, de fecha 19-04-22, en el encabezamiento de dicha resolución.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 20 de mayo de 2022, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 111 de fecha 23 de marzo de 2022, dictada por el mismo y recaída en **P.O. 19/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Juan Miralles Mendoza**, que desestima el recurso interpuesto.

-- Auto Nº 35/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, notificada y recibida con fecha 24/05/2022, que acuerda declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Patronato de Turismo).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 25 de mayo de 2022, notificada y recibida por los Servicios Jurídicos el día 26-05-2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, mediante la cual se declara firmeza del Auto nº 88/2022 de fecha 11 de abril de 2022, dictada por el mismo y recaída en P.O. 4/2022, que archiva las actuaciones por no haber subsanado el poder en el recurso administrativo interpuesto Dña. Fatna Bathaoui contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Presidencia y Administración Pública)

## Consejo de Gobierno

- Decreto nº 258 de fecha 10 de mayo de 2022, dictado por la **Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Andalucía con sede en Málaga**, recaído en **P.O. 74/20**, instado por **SERVICIOS MALIKA, S.L.** contra Ciudad Autónoma de Melilla.
- Sentencia nº 167 de fecha 25 de Mayo de 2022, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 446/20** incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **CLECE, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.
- Sentencia nº 139 de fecha 25 de mayo de 2022, dictada por el **Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 20/22**, seguido contra **D. Ismael Salmi Bumedien, MADRILEÑA ASEGURADORA MUTUA**, por un presunto delito de conducción sin licencia o permiso.
- Diligencia de Ordenación de fecha 26 de mayo de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, mediante la cual se declara la firmeza de Sentencia nº 577 de fecha 9 de marzo de 2022, dictada por el mismo y recaída en **P.O. 46/20**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dª. Vanesa Rubio Jiménez y 14 más** contra Ciudad Autónoma de Melilla.
- Sentencia nº 21 de fecha 23 de Mayo de 2022, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 15/21** incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **TODOAGUAS, S.C.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.
- Sentencia nº 63 de fecha 27 de Mayo de 2022, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 125/21** incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **CLECE, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.
- Auto nº 113, de fecha 3 de mayo de 2022, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaído en **P.A. 11/22**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Hozman Soussi Lahchaychi**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.
- Sentencia condenatoria nº 212/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 02/06/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 249/2021, contra los menores Y.A.H., M.M.E.O. y A.B., por un presunto delito de lesiones,
- Decreto de fecha 23 de mayo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 24/05/2022, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de EJECUCIÓN CIVIL 19/2021 dimanante del EXPTE. DE REFORMA Nº 162/2020 contra el menor A.S. por un delito leve de lesiones, que decreta su archivo y expide mandamiento de pago a favor del perjudicado en concepto de indemnización.
- Decreto de fecha 23 de mayo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 24/05/2022, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de EJECUCIÓN

## Consejo de Gobierno

CIVIL 56/2021 dimanante del EXPTE. DE REFORMA Nº 282/2020 contra el menor T.A.S., por un delito de lesiones y un delito contra la integridad moral, que decreta su archivo y expide mandamiento de pago a favor del perjudicado en concepto de indemnización.

-- Decreto de fecha 23 de mayo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 24/05/2022, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de EJECUCIÓN CIVIL 17/2022 dimanante del EXPTE. DE REFORMA Nº 249/2020 contra los menores C.E.B. H.B., M.E. y S.M., por un delito de robo con violencia y un delito leve de maltrato de obra, que decreta su archivo y expide mandamiento de pago a favor del perjudicado en concepto de indemnización.

-- Decreto de fecha 23 de mayo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 24/05/2022, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de EJECUCIÓN CIVIL 71/2021 dimanante del EXPTE. DE REFORMA Nº 93/2021 contra los menores N.M., A.G. y M.L., por un delito de lesiones y un delito de robo con violencia, que decreta su archivo y expide mandamiento de pago a favor del perjudicado en concepto de indemnización.

-- Decreto de fecha 8 de octubre de 2019, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 24/05/2022, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de EJECUCIÓN CIVIL 18/2019 dimanante del EXPTE. DE REFORMA Nº 175/2018 contra los menores H.S., M.E. y H.A., por un delito leve de lesiones y un delito de robo con violencia en grado de tentativa, que decreta su archivo y expide mandamiento de pago a favor del perjudicado en concepto de indemnización.

-- Auto de fecha 24 de mayo de 2022, que declara la firmeza Sentencia absolutoria nº 183/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 304/2021, contra el menor O.B. por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito de lesiones.

-- Auto de fecha 24 de mayo de 2022, que declara la firmeza Sentencia nº 178/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 32/2022, contra el menor M.A.E.B. por un delito de atentado y dos delitos leves de lesiones.

-- Sentencia condenatoria nº 205/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 26/05/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 350/2021, contra el menor M.A.E.M., por un presunto delito de atentado y un presunto delito leve de lesiones

-- Sentencia absolutoria nº 207/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 26/05/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 291/2021, contra el menor M.K., por un presunto delito de robo con fuerza.

## Consejo de Gobierno

- Sentencia nº 169 de fecha 31 de Mayo de 2022, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.O. 10/20** incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO, S.L.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.
- Sentencia condenatoria nº 213/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 02/06/2022, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 279/2021**, contra los menores W.K. y K.A., por un presunto delito continuado de robo con fuerza.
- Sentencia Nº 64/2022 de fecha 1 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 03/06/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla y recaída en autos P.O. 11/2021, falla inadmitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil TALHER S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Deportes).
- Sentencia nº 65 de fecha 2 de junio de 2022, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.S.M.C. 148/21 – P.A. 148/21** incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **CLECE, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.
- Sentencia nº 216 de 31 de Mayo de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 219/20** contra el/los menor/es **K.-A.** por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Auto de 30 de Mayo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 262/21**, contra el/los menor/es **B.C.** por un delito de robo con violencia.
- Auto de 30 de Mayo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 282/21**, contra el/los menor/es **A.M.** por un delito de daños.
- Sentencia nº 210 de 30 de Mayo de 2022, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 58/22** contra el/los menor/es **M.H.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.
- Auto de 30 de Mayo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 282/21**, contra el/los menor/es **A.M.** por un delito de daños.
- Auto de 30 de Mayo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 353/21**, contra el/los menor/es **M.A.** por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Auto de 30 de Mayo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 153/21**, contra el/los menor/es **B.C.** por un delito de hurto.

## Consejo de Gobierno

-- Auto de 30 de Mayo de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 230/21**, contra el/los menor/es **B.C.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 60/2022, JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos, aprobar la propuesta que literalmente dice:

**ACG2022000314.08/06/2022**

**Asunto: Delito de lesiones.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.**

**Menor/es: A.E.K./M.O.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 60/22** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN: J. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Nº 2 - P.A. 35/22.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos, aprobar la propuesta que literalmente dice:

**ACG2022000315.08/06/2022**

**Recurrente:** D. Alejandro Ferrer Vivar.

**Acto recurrido:** Orden nº 2020003529, de 22-10-20, que desestima solicitud de abono de pluses de nocturnidad y turnicidad como Policía Local.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 35/22**, seguido a instancias de **D. Alejandro Ferrer Vivar** contra la Ciudad

## Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

### **PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN: RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TSJA. (P.O. 5/19).-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos, que literalmente dice:

**ACG2022000316.08/06/2022**

**Recurrente: ATLAS S.A. CARBURANTES Y LUBRIFICANTES.**

**Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno nº 20180009000 de 20-12-18, que desestima recurso de reposición contra acuerdo de Consejo de Gobierno de 22-10-18, sobre variación de coste de comercialización de gases licuados.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

## Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, en recurso interpuesto por **ATLAS, S.A. CARBURANTES Y LUBRIFICANTES**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN: RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TSJA – (P.S.M.C. 22/21 – P.O. 22/21).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2022000317.08/06/2022**

**Apelante:** SURESTE SEGURIDAD, S.L.

**Acto recurrido:** Desestimación por silencio, de recurso de alzada contra Orden nº 2021000684, de 03-06-21, que requiere a la empresa para que cese en el ejercicio de la actividad que ejerce en la Nave A-17 de la C/La Violeta, 11, por no contar con la preceptiva licencia.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

## Consejo de Gobierno

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **SURESTE SEGURIDAD, S.L.**, contra Auto nº 23 de fecha 19-04-2022, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

### **PUNTO SÉPTIMO.- INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE A FACTURAS DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2019, DEL CONTRATO MAYOR DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RED SEMAFÓRICA Y SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

#### **ACG2022000318.08/06/2022**

Visto el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de fecha 27/01/2022, nº expediente 706/2021/55/2021, y de conformidad con informe del Sr. Interventor, de fecha 05/04/2022, donde se indican los siguientes cálculos de intereses de demora correspondientes al expediente de procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 29254/2020 instado por la empresa HIJOS DE MORENO. S.A.:

-Importe Capital:	71.440,09€
-Intereses de demora:	12.854,70€

**Total Importe.... 84.294,79 euros**

**Consejo de Gobierno**

Consta en el expediente RC nº 12022000012256, de fecha 07/04/2022, por importe de 71.440,09€, en la partida 00/13300/21900 con descripción de “Conservación Señalizaciones Tráfico-Semáforos” en concepto de importe de capital, correspondiente.

Asimismo en el expediente se incluye RC nº12022000013245, de fecha 18/04/2022, por importe de 12.854,70€, partida presupuestaria 02/93400/35200 con descripción de Intereses por Demora en Pagos, de la Consejería de Hacienda.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, incluido Informe del Secretario Técnico Suplente de Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de mayo de 2022, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, previa Fiscalización, lo siguiente:

**El abono del importe total de 84.294,79 euros (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) a la empresa HIJOS MORENO S.A., con CIF A-29904000, en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, correspondiente a facturas de junio a diciembre de 2019, del contrato mayor de Servicio de “Conservación y Mantenimiento Red Semafórica y Sistema de Control de Tráfico”.**

**PUNTO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D. ANTONIO CRIADO LUCENA, POR DIFERENCIA RETRIBUTIVA ENTRE LOS MESES DE NOVIEMBRE 2020 Y FEBRERO 2021 (4 MESES).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2022000319.08/06/2022**

Visto informe jurídico de la Secretaría Técnica accidental de Presidencia y Administración Pública de fecha 23 de mayo del actual, relacionado con el asunto de referencia y que dice literalmente:

“ **ASUNTO:** INFORME JURÍDICO SOBRE INDEMNIZACIÓN A D. ANTÓNIO CRIADO LUCENA, POR POSIBLE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,

**EXPTE.:** 10568/2021

En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la *emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.*

## Consejo de Gobierno

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes *deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar*, evacuándose en el plazo máximo de diez días. **Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.**

Vistos los antecedentes que constan en el expediente de referencia, y dentro del plazo previsto por la ley, la Secretaria Técnica que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente:

### INFORME JURÍDICO

#### I. ANTECEDENTES:

**Primero.-** A tenor del escrito presentado por el Sr. Director General de Presidencia y Universidades, de fecha 04/03/2021, en el que solicitaba el abono de las diferencias retributivas dejadas de percibir, entre los meses de noviembre de 2020 y febrero de 2021, al Oficial mecánico conductor, D. Antonio Criado Lucena, se inició por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, número 2022000621, de fecha 23/02/2022, expediente de responsabilidad patrimonial.

En la citada Orden, se dice que *“D. Antonio Criado Lucena viene percibiendo las retribuciones como Conductor de Presidencia desde el 1 de marzo de 2021, por concurso de méritos del puesto de trabajo, por lo que se solicita las diferencias correspondientes a los cuatro meses anteriores que lo estuvo desempeñando y que asciende a la cantidad de 1.191,40 euros”*.

Iniciado el expediente, se nombra Instructor del mismo al Funcionario D. José Ramón Antequera Sánchez.

**Segundo.-** Con fecha 13/05/2022, el Sr. Instructor emite, resumidamente, el siguiente informe:

#### **“INFORME TÉCNICO**

*Visto el expediente de referencia, el Instructor que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:*

*ASUNTO : Expediente 10568/2021. Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según Informe del Sr. Viceinterventor de la Ciudad, “por posible enriquecimiento injusto o por incumplir la obligación a su cargo y que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de las posibles indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.*

*Iniciado el Expediente indicado en el ASUNTO, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, número 2022000621, de fecha 23/02/22, se nombra Instructor del citado Expediente al Funcionario José Ramón Antequera Sánchez, abajo firmante.*

*En el Expediente electrónico figura Informe Técnico, de fecha 19-11-2021, en el que , entre otras cuestiones, se especifica que :*

*“Que visto el expediente en relación al interesado D. Antonio Criado Lucena, con DNI: [REDACTED], y tras la petición por parte de Director General de Presidencia y Universidades y el Presidente solicitando que le sean reconocidas y abonadas las remuneraciones no percibidas en la categoría de Oficial Mecánico-Conductor, Grupo C-2, y V.P.T. 190 desde el 18 de septiembre*

## Consejo de Gobierno

de 2020 hasta la fecha de su nombramiento atendiendo a que el puesto de Conductor de Presidencia tiene una valoración de 190 puntos, y el puesto de Oficial Mecánico Conductor –B-Turnicidad tiene una valoración de 155 puntos se reclama la respectiva diferencia salarial...”.-

En el Antecedente CUARTO del citado Informe se especifica :

“ Que el 26 de febrero de 2021 se da posesión al interesado del puesto de Oficial mecánico conductor de Presidencia con carácter definitivo, como personal propio, de ésta Ciudad Autónoma, para el que ha sido nombrado en virtud de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública núm. 2021000218, de fecha 22 de febrero de 2021, órgano competente en virtud de las competencias delegadas por la Asamblea a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.2 “in fine” del Estatuto de Autonomía de melilla y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Valoración que resolvió el concurso”.-

Y en el antecedente SEXTO se indica :

“El día 4 de marzo de 2021 se emite certificado por parte del Director General de presidencia y Universidades y el Presidente que el Sr. Criado Lucena, autenticando que el interesado ha venido desempeñando dicha función en el citado puesto desde el día 18 de septiembre hasta el día de la fecha de su nombramiento, por lo que se comunica se realicen los trámites oportunos para los efectos económicos que le deban corresponder”.-

Y, para finalizar, en los Antecedentes NOVENO y DECIMO también se indica:

“Que en fecha 19/03/2021 se solicita reserva de crédito definitiva nº 12021000009300 para el abono de diferencia del puesto de trabajo del conductor D. Antonio Criado Lucena por un periodo de cuatro meses (1.191,40 Euros) “... “y se requiere , con carácter previo a cualquier otra actuación, incorporar al expediente informe sobre el cálculo de diferencias retributivas cuyo abono se propone y a su resulta la acreditación de crédito adecuado y suficiente, aportándose posteriormente el día 29/10/2021”.-

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

## Consejo de Gobierno

*Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*

*Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

*Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*

*Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

*TERCERO.- Sobre el caso que ocupa este expediente, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 21 de Junio de 2011 (rec. 2488/2009), consideró conforme a derecho un acuerdo municipal que regulaba las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio de personal laboral, contemplaba, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.*

*En la mencionada Sentencia, el supremo concluye que si un funcionario desempeña las funciones propias de otro puesto de trabajo debe cobrar por ello puesto que lo contrario supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración a la que presta sus servicios, dejando claro, además, que las retribuciones a percibir serían las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, indicando que “... por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad a esquema retributivo de la ley 30/84...”.-*

*La obligatoriedad de abono no presenta dudas para el Tribunal Supremo indicando de forma terminante en dicha Resolución judicial que “resulta contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y , simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto...”.-*

*CUARTO.- También el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de febrero de 2020, que reproduce otros fallos dictados en los dos últimos años, tratando ya de una jurisprudencia consolidada, y señala :*

*“ Asimismo , debe destacarse que es una práctica imputable a la propia Administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen las tareas de otro...”.- En este mismo sentido, podría invocarse la Sentencia del TC, entre otras, 227/1991, de 28 de noviembre de 1991.-*

## Consejo de Gobierno

*QUINTO.- No se ofrece trámite de audiencia por no existir ni haber sido aportado por el interesado otros documentos que añadir a los propios existentes en el expediente.-*

*SEXTO.- No se precisa dictamen del Consejo de Estado por no superar los posibles daños ocasionados la cantidad de 50.000 euros.*

## CONCLUSION

*Por lo expuesto en los antecedentes y fundamentos, este Instructor considera que se debe declarar la Responsabilidad Patrimonial en la que ha incurrido la Administración y proceder por diferencias retributivas por puesto de trabajo realmente desempeñado por D. Antonio Lucena Criado, en el puesto de Oficial Mecánico Conductor-Conductor de Presidencia, desde noviembre de 2020 a febrero de 2021, cuatro meses, a indemnizarle con la cantidad de 1.191,40 euros ( mil ciento noventa y un euros con cuarenta céntimos de Euro).*

*Se solicita Reserva de Crédito e (\*) informe de la Secretaría Técnica antes de instar Informe de Intervención, todos ellos previos a formular la propuesta ante el Consejo de Gobierno>>.*

(\*) Dejo advertido que **el informe de la Secretaría Técnica, instado por el instructor del procedimiento, no es preceptivo en el procedimiento a seguir en un expediente de responsabilidad patrimonial**, no obstante, se atiende el requerimiento por haber sido dicho informe solicitado por la Dirección General de Función Pública.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### PRIMERA.- Normativa aplicable.

El artículo **106.2 de la Constitución Española establece** que: “ **Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.**”

En consecuencia, la Ley ha regulado el instituto jurídico de la Responsabilidad patrimonial.

#### a. Respecto al procedimiento a seguir:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. (Artículos 65, 67, 81, 91, 92 y la Disposición Transitoria Quinta)

#### b. Respecto a su régimen jurídico:

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (Artículos 32 a 37)

**SEGUNDA. – Análisis del expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden de la Consejera de Presidencia y Administración Pública número 2022000621, de fecha 23/02/2022.**

**1º.** Dice el artículo 65.1 de la LPACAP que: “*Cuando las Administraciones Públicas decidan iniciar de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial será necesario que no haya prescrito el derecho a la reclamación del interesado al que se refiere el artículo 67”, que*

## Consejo de Gobierno

dispone que: *“El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”*

Dado que el Sr. Director General de Presidencia y Universidades, solicita el abono de las diferencias retributivas dejadas de percibir por el Oficial mecánico conductor, D. Antonio Criado Lucena, entre los meses de **noviembre de 2020 y febrero de 2021**, con fecha 04/03/2021 y que el expediente de responsabilidad patrimonial **se inició de oficio**, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, número 2022000621, de fecha 23/02/2022, se considera **NO PRESCRITO** el derecho a la reclamación.

2º El art. 32 de la Ley 40/2015, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 106.2 de la Constitución Española, reza: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos...”*.

Este artículo determina una responsabilidad **“objetiva”**, sin culpa, - funcionamiento normal o anormal- simplemente por el hecho de que el particular sufra un daño en sus bienes y derechos que **no tenga el deber jurídico de soportar**.

A la vista del expediente, la Administración obtuvo un enriquecimiento injusto a costa del perjuicio patrimonial sufrido por el Sr. Criado Lucena, ya que aquella debió abonar el servicio efectivamente prestado por el Sr. Criado entre los meses de noviembre de 2020 y febrero de 2021 y no se hizo, produciéndose el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del interesado.

2º. Para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Artículo 32.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, que **“... En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas...”**.

Requisito que también se cumple en el presente expediente por cuanto la merma en las retribuciones del Sr. Criado, es un daño efectivo, que asciende a 1.191,40 euros (Mil ciento noventa y un euros con cuarenta céntimos de Euro), e individualizado.

3º. El Art. 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas requiere los siguientes elementos:

- *Especificación de los daños o lesiones producidas.*
- *Relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público.*
- *Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible.*
- *Fecha o momento en que los daños se produjeron.*

El cumplimiento de todas estas circunstancias queda justificado en los apartados anteriores.

3º. El Artículo 81.1 y 2 de la LPACAP, determina que:

## Consejo de Gobierno

*“1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial **será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.***

*2. **Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.***

En primer término, nos referiremos al informe preceptivo del servicio. Consta en el expediente la solicitud del Director General de Presidencia y Administración Pública, de abono de las retribuciones dejadas de percibir por el Sr. Criado, en el que informa de la efectividad del servicio prestado por en el período comprendido entre noviembre de 2020 y febrero de 2021. A juicio de la funcionaria que suscribe, con fundamento en el principio de economía procesal, se **hace innecesario solicitar el mencionado informe ni su ratificación, por ser el mismo Órgano al que corresponde informar, y NO TRATARSE de hechos controvertidos precisados de aclaración.**

En segundo lugar, tampoco es necesario solicitar el dictamen preceptivo al Consejo de Estado, por ser el importe de la indemnización inferior a 50.000 €.

Por todo lo visto, se cumplen todos los presupuestos legales que hacen acreedor al Sr. Criado del derecho a ser indemnizado por el servicio prestado entre los meses de noviembre de 2020 y febrero de 2021.

4º. El artículo 91.2. de la LPACAP, preceptúa que: *“Además de lo previsto en el artículo 88, en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, será necesario que **la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público**”.*

## II. CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, de conformidad con el artículo 91.1 de la LPACAP, a juicio de la funcionaria que suscribe, **existiendo relación de causalidad entre el funcionamiento anormal del servicio público y el perjuicio patrimonial causado al interesado** -debió abonarse el servicio efectivamente prestado por el Sr. Criado y no se hizo, produciéndose el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del interesado-, **PROCEDE** la indemnización a D. Antonio Criado Lucena, por importe de **1.191,40 euros ( MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO)**, correspondiendo este importe a la diferencia retributiva dejada de percibir por el interesado entre los meses de noviembre de 2020 y febrero de 2021 (4 meses).

Es todo cuanto, a mi leal saber y entender, tengo el honor de informar, no obstante, el superior, con mejor criterio jurídico, decidirá.

## Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

Proceder al abono en la nómina que corresponda a **D. Antonio Criado Lucena**, la cantidad de **mil ciento noventa y un euros con cuarenta céntimos (1.191,40 €)**, correspondiente a la diferencia retributiva dejada de percibir entre los meses de noviembre de 2020 y febrero de 2021 (4 meses), existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 03/92902/12109 Retribuciones Básicas Parque Móvil, con número de retención de crédito 12022000008748 de fecha 10/03/2022.

**PUNTO NOVENO.- CESE COMO HABILITADA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE D<sup>a</sup> MARÍA DOLORES PÉREZ ESCOLANO Y NOMBRAMIENTO DE D<sup>a</sup> EVA A. MORENO VILLAR COMO HABILITADA DE LA CONSEJERÍA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

### **ACG2022000320.08/06/2022**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aplicable a la Ciudad en virtud de la remisión al régimen local que realiza el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía y atendiendo a las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2022.

Y visto el escrito de renuncia presentado por motivos personales de la anterior Habilitada, Doña María Dolores Pérez Escolano, nombrada por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria de 21 de febrero de 2022 y registrada al número 2022000063.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Que se proceda a elevar al Consejo de Gobierno, como órgano competente, el cese de **DOÑA MARIA DOLORES PEREZ ESCOLANO** con [REDACTED] como funcionaria habilitada para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar de la Consejería de Presidencia y Administración Pública y a su vez el nombramiento como funcionaria habilitada a la funcionaria de carrera **DOÑA EVA AMALIA MORENO VILLAR**, con [REDACTED] como funcionaria habilitada para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO DÉCIMO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2022, COOPERATIVA AUTOBUSES**

**C.O.A.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2022000321.08/06/2022**

**PRIMERO:** Con fecha 21 de Abril de 2022, se recibe escrito de solicitud de la Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla (COA), con CIF F-29900412 de subvención de acuerdo con lo establecido en el BOME Extra Nº 11 de 3 de abril de 2020, donde se aprueban el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020-2022, en el que se establece como Línea de Subvención 3ª en el apartado de Sostenibilidad, para el Transporte público Colectivo de Viajeros, con el objetivo de paliar el desequilibrio económico en la prestación del servicio público de transporte público urbano, de carácter obligatorio (Art. 26.1 letra de la LRBRL)

Que, asimismo aporta el solicitante certificación responsable de la condición de beneficiario prevista en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como declaración de no percibir otras ayudas económicas para el mismo objeto de la subvención, certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración de no estar incurso en causa de reintegro de subvenciones, declaración de sometimiento a actuaciones de comprobación y control, auditorias y demás documentación necesaria.

Con arreglo al párrafo anterior, se constata que con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Subvenciones, consta en el expediente que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Consta, asimismo, en el expediente documentación justificativa de la subvención del año 2020, estando pendiente de presentar la documentación referida al ejercicio de 2021, tal y como se detalla en el Informe emitido por el Director General.

**SEGUNDO:** El artículo 22.2 letra a) de la Ley General de Subvenciones dispone que podrán concederse de forma directa, sin necesidad de convocatoria pública, *“las previstas nominativamente*

## Consejo de Gobierno

*en los Presupuestos Generales (...) de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.*

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gastos del Presupuesto.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

El vigente Reglamento de la Ley RD 887/2006, de 21 de julio – art. 65.3 – permite que el expediente, iniciado de oficio o a instancia de interesado, termine no sólo mediante la suscripción de un convenio, sino también mediante una “*resolución de concesión*”, revistiendo cualquiera de los dos (convenio o acto de concesión) el carácter de bases reguladoras de la concesión, señalando asimismo un contenido mínimo formal del acto de terminación (objeto, crédito, compatibilidad o no, plazos y modo de pago, plazo y forma de justificación).

Asimismo, tal facultad viene recogida en el artículo 19 del vigente Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) que también prevé la posibilidad de conceder subvención directa y sin necesidad de convocatoria pública en los mismos supuestos que cita la Ley General de Subvenciones.

Por lo tanto, esta subvención se concederá de forma directa ya que así estaba prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la CAM para 2022, por importe de 500.000 euros en la partida presupuestaria 07 4411047900 “SUBVENCION SOCIEDAD COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOMÓVILES”.

**TERCERO:** Se compromete un gasto por el importe de la subvención concedida, que asciende a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 euros), imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención: D. GRAL. Nº

## Consejo de Gobierno

DOCUMENTO 12021000024633 del 21/04/2022 aplicación presupuestaria 07 /44110 / 47900  
SUBVENCION SOCIEDAD COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOMÓVILES.

Asimismo la presente subvención nominativa directa se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2020-2022, donde se aprueban el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020-2022, en el que se establece como Línea de Subvención 3ª en el apartado de Sostenibilidad, para el Transporte público Colectivo de Viajeros, con el objetivo de paliar el desequilibrio económico en la prestación del servicio público de transporte público urbano, de carácter obligatorio (Art. 26.1 letra de la LRBRL), publicado en el BOME Extra N° 11 de 3 de abril de 2020.

**CUARTO:** Consta en el expediente informe, de fecha 21 de abril de 2022 del Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos en el que entre otras cosas manifiesta:

- A. El importe dependerá de las disponibilidades presupuestarias, y es requisito para su otorgamiento que la cantidad a subvencionar este por debajo del déficit acumulado en la actividad de transporte público colectivo de viajeros (De forma que, si se va a otorgar la subvención presupuestada en 2022, el déficit acumulado a 31- 12-2021 más el déficit previsible para 2022 ha de ser superior al importe a otorgar).
- B. Presentada por la COA la documentación correspondiente al ejercicio 2020 y el cierre provisional del año 2021, (ya que la documentación de anteriores ejercicios ya fue fiscalizada en su día), se constata que el déficit acumulado se eleva a 427.515,15 € a 31-12-2021, que con la cantidad estimada para 2022 de 650.000,00 € son un déficit estimado de 1.077.515,15 € por lo que cumpliría el requisito expresado anteriormente ya que la cantidad presupuestada a otorgar solo se eleva a 500.000 €.
- C. No obstante, se ha de significar que habida cuenta del aumento exponencial experimentado en el déficit del último ejercicio en relación a los que venían produciéndose de manera más o menos regular en ejercicios anteriores, nos vimos en la necesidad de ordenar una auditoria de cuentas, cuyo resultado concluyente arrojaba un resultado positivo de explotación del servicio de transporte urbano de la Ciudad de Melilla de 235.385,44 euros para el ejercicio de 2018, por lo que se obtuvo un déficit acumulado a 31/12/2018, de 193.990,45 euros a favor de la Administración.  
El déficit declarado por la COA en su cuneta de resultados para el ejercicio 2019 (- 771.778,59 €) y el acumulado según declaran (- 1.218.327,03 € a 31/12/2019) debe ser minorado y ajustado con arreglo a los resultados obtenidos por la auditoria externa, lo que

## Consejo de Gobierno

daría un resultado a 31/12/2019 de un déficit acumulado de – 177.778,12 euros. Si sumamos el déficit previsto para 2020 (a falta de comprobación) de 650.000 euros, arrojaría un déficit acumulado total de –827.788-14 euros.

- D. A todo ello se hace imprescindible considerar la necesidad de facilitar la continuidad en la prestación del servicio público objeto de la presente subvención, sin perjuicio de las medidas y responsabilidades que cupiera adoptar a resultas de la precitada auditoria.
- E. Asimismo, el resultado del año 2020 debido al impacto por la pandemia por Covid-19 es previsible que el déficit será superior al presentado en ejercicios anteriores, teniendo en cuenta que a criterio de la empresa estiman que ascendería a 650.000 €

**QUINTO:** Por sentencia 182/2017 del Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Melilla se reconoce la vinculación de dicha empresa al servicio así como determina la obligación de sufragar por la CAM el déficit de explotación obtenido por la COA en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejerce competencias sobre su territorio en materia de “transporte público de viajeros” (art. 25.2 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en concordancia con los art. 25 y 21.1.3ª ambos del Estatuto de Autonomía de Melilla, L.O. 2/1995, de 13 de marzo.

Que el servicio público de transporte es un servicio esencial, social y estratégico que se presta a la ciudadanía, siendo obligación para las instituciones de la Ciudad Autónoma ejercer sus potestades con los siguientes objetivos básicos entre otros: la mejora de las condiciones de vida, el fomento de la calidad de vida mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

Que el transporte colectivo urbano debe ser uno de los puntos esenciales en la política de conservación del medio ambiente y, además, debe alcanzar niveles de comodidad, calidad y rapidez que satisfagan las expectativas de los ciudadanos.

Que la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta, entre otras atribuciones, EN MATERIA DE TRASPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS: Las competencias previstas en la normativa

## Consejo de Gobierno

para Entidades Locales, así como las reguladas en la Ley Orgánica 5/1987, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, incluso el fomento del transporte público de viajeros y los aspectos económicos de su ejercicio, incluida la revisión de tarifas (Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario núm. 43 de 19 de diciembre de 2019).

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las subvenciones con asignación nominativa están excluidas de la fiscalización previa, así como lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control ejercido por la Intervención General del Estado. Las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla, contempla en el punto 2º de su Base 32 que: “Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros, se remitirá a la Intervención General para que esta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo”. Por lo que el expediente de Subvención deberá remitirse a la Intervención para su fiscalización previa.

Se hace constar Informe de Fiscalización Previa favorable de la Intervención de la Ciudad.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con el artículo 20.2 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM que regula los documentos necesarios para las concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el artículo 19.3 de este reglamento, será necesaria una Orden del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan en concordancia con el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones.

**OCTAVO:** Que la competencia para la aprobación de la presente subvención la tiene el Consejo de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y de la Administración.

## Consejo de Gobierno

En su virtud, procede considerar el procedimiento de concesión de subvención directa a la Sociedad Cooperativa “ÓMNIBUS AUTOMÓVILES DE MELILLA” por importe de 500.000 euros ajustado a las prescripciones de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, su reglamento aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio, del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación. Debiendo quedar pendiente de la comprobación del déficit alegado por la peticionaria.

Serán obligaciones del beneficiario las del artículo 14 de la Ley general de Subvenciones, y en particular, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

Y aunque tenga el carácter de subvención prepagable, queda exceptuada la constitución de aval, ya que el objeto de la presente subvención es cubrir el déficit acumulado en la explotación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros obligatorio para la CAM, (ya que ni los importes, ni siquiera la dotación de la subvención es periódica, sino que como expresa el Plan Estratégico de Subvenciones es ocasional).

**NOVENO:** El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control, así como a facilitar cuanta información sea requerida a la entidad beneficiaria por la Consejería concedente, la Intervención de la Ciudad en el ejercicio de la función de control financiero de la subvención, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes (Titulo III de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones).

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 10 de la LGS en relación a los artículos 19 y 20 del Reglamento general de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2009), y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Consejería **PROPONE** que se adopte el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO:** Autorizar el gasto correspondiente y conceder a la Cooperativa Ómnibus de Automóviles de Melilla (COA), con CIF F29900412, la subvención de QUINIENTOS MIL EUROS

## Consejo de Gobierno

(500.000,00 euros), prevista de forma nominativa en los Presupuestos de la Ciudad del año 2021, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención: D. GRAL. Nº DOCUMENTO 12021000024633 del 21/04/2022 aplicación presupuestaria 07 /44110 / 47900 SUBVENCION SOCIEDAD COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOMÓVILES

**SEGUNDO:** ORDENAR el pago de la subvención citada.

**TERCERO:** Elementos de la concesión:

- Objeto de la subvención: subvención destinada a sufragar gastos de explotación del presente ejercicio 2022 que no estén cubiertos por los ingresos ordinarios y con subvenciones de otros entes, o a sufragar el déficit en el servicio que arrastra la beneficiaria desde 2007.
- Plazos y modalidad de pago: Un solo pago de 500.000,00 €.
- Compatibilidad: La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público, siempre que no rebase el costo de la actividad subvencionada (prestación del servicio)
- Régimen de garantías: No será exigible al no apreciarse riesgo y ser la entidad prestadora del servicio público.
- Plazo y forma de justificación: La rendición de cuenta justificativa se hará de acuerdo con lo establecido en el art. 30.2 de la Ley General de Subvenciones. Su presentación se realizará como máximo, en el plazo de tres (3) meses, una vez finalizado el presente ejercicio presupuestario 2022.
- [REDACTED]
- De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de Subvenciones, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DESISTIMIENTO RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. SOUFIAN BACHIR MOHAN.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2022000322.08/06/2022**

## Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 300 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. SOUFIAN BACHIR MOHAN, con [REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse con motocicleta mientras circulaba por la C/ Ibáñez Marín, a consecuencia de socavón en la calzada, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 19 de enero de 2022 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte escrito de D. Soufian Bachir Mohan, con [REDACTED] representado por D. Mimun Mohatar Abdelkader, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice:

*“Primero.- Que el día 7 de octubre de 2021, sobre las 17,50 horas, cuando el suscribiente circulaba con su motocicleta por la calle Ibáñez Marín de esta ciudad, en un momento determinado de la circulación, perdió el control de su motocicleta como consecuencia del mal estado de la vía (socavón en la calzada), provocando que se cayera, sufriendo lesiones personales y daños materiales en su caso y motocicleta, todo ello se acredita con el atestado policial que se acompaña señalado como documento núm. 1.*

*Sin embargo, como se acredita con el atestado policial, el accidente fue debido a un hecho imputable a la Administración, a saber, como fue el mal estado de la calzada, además sin la debida señalización que advirtiera del mal estado de la carretera, ni que se adoptara cualquier medida de seguridad y prevención.*

**Segundo.-** *A consecuencia del accidente, el suscribiente sufrió lesiones personales, tal y como consta en los Informes médicos que se adjuntan como doc. Núm. 2 y daños materiales tanto en el casco como en su motocicleta, como se acredita con el presupuesto e informe pericial aportados como docs. Núms.. 3 y 4, respectivamente.*

*Por todo ello,*

**SOLICITA A ESE ORGANISMO:** *Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo con sus documentos, tenga por formulada reclamación previa al ejercicio de acciones legales pertinentes y acuerde indemnizar al suscribiente en la cantidad de 6.213,34 euros por los días de incapacidad temporal (46 días moderados y 4 puntos por las dos secuelas), y en la cantidad de 1.319,32 euros por el casco y por el valor de la*

## Consejo de Gobierno

*reparación en los daños materiales de su motocicleta, lo que hace un total de **7.3532,66 euros**. En Melilla a 18 de enero de 2022.”*

**Segundo:** El día 1 de marzo de 2022 se recibe el expediente desde la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte en base al siguiente argumento:

*“Se remite el presente expediente por entender que el objeto de la reclamación corresponde sustanciarlo a su Unidad: en la diligencia de inspección del lugar señalado como emplazamiento del accidente, se informa de la existencia de una pequeña superficie, ubicada en la mitad derecha de la calzada, que delata una más que probable y reciente actuación de los servicios de mantenimiento y reparación integral de las redes y acometidas de agua.”*

**Tercero:** El día 10 de marzo de 2022 se solicita se remita Informe de la Dirección General de Obras Públicas en el que se incluyan las posibles fotografías que se hayan efectuado.

**Cuarto:** El día 11 de marzo de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 300 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos.
  
- IMPRESCINDIBLE presentación de:
  - Permiso de circulación
  - Seguro Obligatorio
  - ITV
  
- Por otra parte, en su escrito afirma aportar **Atestado Policial** y sin embargo no consta entre los documentos que acompañan su reclamación. Se ruega apórtelo.

**Consejo de Gobierno**

- Fotografías de lugar exacto del siniestro.

Esta notificación se traslada al representante, acusando recibo el día 22 de marzo de 2022.

**Quinto:** El día 15 de marzo de 2022 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

**Sexto:** El mismo día 15 de marzo de 2022, el Jefe de Recursos Hídricos, D. Manuel Magaña Juan, rechaza el encargo de emisión de informe afirmando que la responsabilidad del mantenimiento de calzadas corresponde a la Dirección General de Obras Públicas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## Consejo de Gobierno

**TERCERO:** Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

*“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.*”

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En fecha de 22 de marzo de 2022 se acusa recibo de notificación de orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada al representante, D. Mimun Mohatar Abdelkader, con ██████████ otorgando 10 días hábiles, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

**SEGUNDA:** Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. SOUFIAN BACHIR MOHAN, con ██████████ ██████████ representado por D. Mimun Mohatar Abdelkader, con ██████████ por los daños sufridos al accidentarse con motocicleta mientras circulaba por la C/ Ibáñez Marín, a consecuencia de socavón en la calzada. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

**Consejo de Gobierno**

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, se declare el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. SOUFIAN BACHIR MOHAN, con [REDACTED] [REDACTED], representado por D. Mimun Mohatar Abdelkader, con [REDACTED], por los daños sufridos al accidentarse con motocicleta mientras circulaba por la C/ Ibáñez Marín, a consecuencia de socavón en la calzada.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN LA RECAUDACIÓN DE LA “TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO”.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, Empleo y Colmercio, que literalmente dice:

**ACG2022000323.08/06/2022**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 22 de abril de los corrientes se traslada por el Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla al Tribunal de Cuentas y a la Intervención General de la CAM un informe datado a 4 de abril poniendo de manifiesto una serie de hechos susceptibles de ser generadores de responsabilidad contable y como documentación complementaria se adjunta una sucesión de oficios e informes cruzados entre la citada Tesorería y la Dirección General de Seguridad Ciudadana relativos a la falta de ingreso de una tasa municipal.

**Segundo.-** Con fecha 12 de mayo de los corrientes se traslada desde la Intervención General al módulo de responsabilidad contable de la plataforma de rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas la información suministrada desde la Tesorería General.

Consejo de Gobierno

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El citado informe del Tesorero del 4 de abril de 2021 remitido a esta Consejera tiene por asunto y conclusión cuanto sigue:

*“Asunto : Posible existencia de **responsabilidad contable** en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito”, del mes de octubre de 2019 por importe de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA NOVENTA EUROS (10.634,90€).”*

*“Por todo ello, se pone en conocimiento del Tribunal de Cuentas, **la posible existencia de un menoscabo de fondos públicos**, en cuanto que no se ha ingresado el importe de la recaudación de la “ Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito” que corresponde al mes de octubre de 2019 por importe de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMO NOVENTA EUROS (10.634,90€)”*

**Segundo.-** A efectos de la determinación de los empleados públicos sobre los que dirigir la acción de regreso ante el perjuicio del erario público, consta en la documentación remitida que el Tesorero, tras una sucesión de oficios, finalmente remite a la Dirección General competente en fecha 23 de junio de 2021 y reiteración en fecha 4 de marzo de 2022 la solicitud de identificación de los empleados públicos responsables de la gestión de la tasa de grúa y depósito sin que hasta la fecha se haya identificado sin género de dudas a los posibles responsables del menoscabo al erario público.

**Tercero.-** Traslado el informe de Tesorería a la Intervención General y sin perjuicio de las actuaciones que prosigan ejecutándose desde la Tesorería en aras a la regularización de los ingresos y ante un posible supuesto de responsabilidad contable, se informa que debe actuarse conforme a lo previsto en la siguiente normativa:

a) En base al art. 5.2 del citado RD 424/17, cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente.

## Consejo de Gobierno

b) En el caso de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que no siendo constitutivas de delito afecten a presuntos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, dará traslado de las actuaciones al órgano competente, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.

c) En los restantes casos no comprendidos en los epígrafes a) y b) anteriores, se estará con carácter general a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, del 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

**Cuarto.-** Con fecha 5 de mayo de 2022 se emite informe por la Intervención General, el cual se traslada al Tribunal de Cuentas junto con el expediente nº 12024/2021, el 12 de mayo, considerándose preceptivo al objeto de su conocimiento y valoración.

**Quinto.-** En virtud del artículo 1 del Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.(En adelante “RD 700/1988”):

- “1. Los expedientes de responsabilidad contable que se incoen en vía administrativa como consecuencia de infracciones contempladas en el título VII de la Ley General Presupuestaria, se tramitarán con arreglo a lo que se dispone en el presente Real Decreto. La responsabilidad contable será independiente de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por los mismos hechos y se exigirá en expediente separado.*
- 2. Será procedente la incoación de expediente administrativo de responsabilidad contable cuando se pongan de manifiesto infracciones de las relacionadas en los apartados b) al g) del número 1 del artículo 141 de la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de Cuentas para recabar en cualquier momento el conocimiento del asunto.”*

**Sexto.-** A su vez, y según el artículo 4.1 del RD 700/1988: *“El Órgano competente para la incoación de los expedientes de responsabilidad contable, lo será también para la designación del Instructor, así como, en su caso, de los adjuntos al Instructor, que actuarán a las órdenes del mismo”*

**Consejo de Gobierno**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Incoar expediente administrativo relativo al nombramiento de un instructor del procedimiento sobre la posible existencia de responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito” proponiendo esta Consejería a DON JOSÉ MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, con [REDACTED] – N, como funcionario de carrera en la categoría de Técnico de Administración General, Grupo A1.**

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN ZONA CENTRO DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA POR LA QUE SE PLANTEA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN SOLICITADA NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA 2022 POR LA CANTIDAD DE CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (119.500).-**  
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con el siguiente contenido literal:

**ACG2022000324.08/06/2022**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.2.<sup>a</sup> que corresponde a la ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior.

**SEGUNDO.-** Que, asimismo, en su artículo 5, *“las Instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. b) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas; facilitar la participación de los melillenses en la vida política,*

## Consejo de Gobierno

*económica, cultural y social de Melilla. c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo”.*

**TERCERO.** – En BOME extraordinario número 43 de fecha 19 de diciembre de 2019 se publica Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, las competencias que le corresponden a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio son las siguientes en materia de Comercio:

- a) Ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior, según lo dispuesto en el artículo 22.1.2.ª del Estatuto de Autonomía.
- b) Ejercicio de las funciones transferidas por la Administración del Estado en materia de ferias y mercados interiores, según lo dispuesto en el artículo 21.1.10) del Estatuto de Autonomía.
- c) Desarrollo, en coordinación con la Administración del Estado, de la programación general que éste realice en relación con la reforma y modernización de las estructuras comerciales de la ciudad de Melilla.

**d) Coordinación con las organizaciones representativas del sector comercial de la ciudad, al objeto de implantar medidas tendentes a la modernización de las estructuras comerciales de la ciudad de Melilla.**

**CUARTO.**– En los Presupuestos Generales aprobados por la Excm. Asamblea de Melilla en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 3 de febrero de 2022 (BOME Extraordinario número 5 Melilla, de fecha 4 de febrero de 2022) viene contemplada en la Aplicación Presupuestaria 02 43101 48900 "CONVENIO ASOC. COMERCIANTES ZONA CENTRO 2022", dicha subvención, por un importe total de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00€), solicitándose la cantidad de 119.500 €

**QUINTO.**– Que, con fecha 20 de abril de 2022 la ASOCIACIÓN ZONA CENTRO presenta solicitud de subvención por la cantidad de 119.500 € junto con documentación requerida y preceptiva para la tramitación del Convenio para la realización de un **UN PLAN ESTRATÉGICO DE DINAMIZACIÓN**

## Consejo de Gobierno

**DEL COMERCIO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, siendo por tanto voluntad de las partes el suscribir dicho Convenio.

### FUNDAMENTOS

**PRIMERO.-** Corresponde al Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención (...) los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros. (art. 16.1.8º del Reglamento del Gobierno y de la Administración, RGOB). Por otra parte, el art. 16.1.27. RGOB añade que corresponde al Consejo de Gobierno: “La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando igualen o superen la cuantía de 18.000 euros.

**SEGUNDO.-** El artículo 20 del RGSCAM establece que el procedimiento de concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los contenidos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, el art. 65.3 del RD 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones dispone que: *La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*

## Consejo de Gobierno

b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*

c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

**TERCERO.-** El art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones dispone que *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.*

De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, Base 32.5, *“en las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

## Consejo de Gobierno

**CUARTO.-** El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 15 de mayo de 2022, incorporando informe técnico de la Dirección General de fecha 10 de mayo de 2022.

### **QUINTO.- Fiscalización de la Intervención.**

La función Interventora comprenderá “La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derecho u obligaciones de contenido económico...” el presente expediente deberá ser objeto del correspondiente Informe de Fiscalización por parte de la Intervención de la Ciudad (artículo 214.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), habiendo sido fiscalizado de conformidad con fecha 23/05/2022.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En su virtud, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación del CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN ZONA CENTRO DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA POR LA QUE SE PLANTEA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN SOLICITADA NOMINATIVA PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA 2022 POR LA CANTIDAD DE CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (119.500). , que se adjunta a la presente Propuesta, correspondiendo su firma a la CONSEJERA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO .

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN A PROYECTO MELILLA S.A.U. DEL «PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO» EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio de conformidad con el art. 75.2 del Reglamento de Gobierno y Administración y el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería con el siguiente contenido literal:

**ACG2022000325.08/06/2022**

#### **1) INTRODUCCIÓN.**

## Consejo de Gobierno

El artículo 5 .2 del Estatuto de Autonomía de Melilla dispone que, entre otros objetivos, “ *las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo*”, ejerciendo tales atribuciones, además de sus propios empleados públicos, por gestión directa, y según lo dispuesto en la legislación vigente de Régimen Local - artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local-, a través de la empresa Proyecto Melilla SA.

Por otra parte, el artículo 21 del citado Estatuto de Autonomía dispone que “ *la ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo : Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado ( núm 11)*”.

El presente Encargo s medio propio determina el alcance de las prestaciones a desarrollar por parte de la empresa PROMESA y regula los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la actividad encargada por la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.

En este Encomienda de Gestión se fijan, asimismo, las condiciones de prestación de la actividad, las instrucciones fijadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, las compensaciones, su control y seguimiento.

## 2) DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL OBJETO DE LA ENCOMIENDA

El objeto del Encomienda de Gestión es la ejecución del Programa **DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**, consistente en el desarrollo de itinerarios individualizados de capacitación e inserción laboral dirigidos a mujeres de áreas rurales y urbanas inscritas como demandantes de empleo en el territorio de la Ciudad de Melilla, con objeto de mejorar su empleabilidad y/o cualificación profesional y promover su inserción laboral en ámbitos con buenas perspectivas territoriales de empleo, logrando la inserción profesional del número de participantes exigido en la convocatoria, según Resolución definitiva del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 25/04/2022, por la que se otorga subvención, con la aportación de los medios humanos, materiales y económicos para la gestión de dicho encargo.

## 3) REFERENCIAS LEGALES

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 11 dispone que:

**Consejo de Gobierno**

**“Artículo 11. Encomiendas de gestión.**

*1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.*

*2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.*

*En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del*

*tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.*

*3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:*

*a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.*

*Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.*

*b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho*

*Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la*

## Consejo de Gobierno

*Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local.”*

Del mismo modo, la citada Ley 40/2015, en su artículo 86.1, establece:

*“1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”*

Continúa el citado artículo en su número segundo:

*“2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.”*

Por otra parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.2 dispone que:

*“ Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de **derecho privado**, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

*a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un **control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades**, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas”, (...)*En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero **puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria** para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

*b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el*

## Consejo de Gobierno

*encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo (...)*

*c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, **la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública***

*d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo **deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*

*2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social*

Estos condicionantes se cumplen por la sociedad instrumental Proyecto Melilla, si bien la previsión expresa estatutaria de medio propio deberá efectuarse, una vez entre en vigor la citad ley 9/2017, a fin de adaptar los estatutos societarios a la LCSP.

## **4) PROMESA COMO MEDIO PROPIO Y SERVICIO TECNICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA:**

La mercantil Proyecto Melilla SA es una sociedad anónima unipersonal pública ( art. 1 de sus estatutos), cuyo único socio es la Ciudad Autónoma de Melilla, al que pertenece íntegramente el capital social, que se rige por sus Estatutos Sociales y, en cuanto en ellos no estuviera previsto o fuere de preceptiva observancia, por el Estatuto de Autonomía de Melilla y sus normas de desarrollo, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley de Sociedades de Capital y demás normas vigentes de aplicación.

**Proyecto Melilla SA** es una mercantil que se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le son de aplicación la normativa jurisdiccional, presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y de contratación del sector público ( art. 85 ter LRRL y art. 107 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad).

La Ciudad de Melilla ejerce el control sobre la entidad, pues, no sólo su capital es en su integridad público, sino que hay una fusión orgánica o poder de designación por parte de los órganos administrativos. Así, “ *la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá las funciones de Junta General de la Sociedad, en la forma , y con las atribuciones y facultades que las Leyes le confieran*” ( art. 9 de sus estatutos), y, por otra parte, “ *los miembros del Consejo de Administración serán designados, por la Junta General*” ( art. 16 de sus estatutos). El Presidente de la entidad es designado por el Consejo de Administración de entre sus

## Consejo de Gobierno

miembros- art. 20 de los estatutos- y el Gerente es designado también por el Consejo de Administración ( art. 25).

Según el artículo 1 de sus estatutos: “ *La Sociedad Anónima Unipersonal se denominará “SOCIEDAD PÚBLICA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE MELILLA, PROYECTO MELILLA S.A.U.”. Tendrá naturaleza de Sociedad Privada de la Ciudad Autónoma de Melilla, rigiéndose por los preceptos de los siguientes Estatutos y por las disposiciones generales que regulan este tipo de Sociedades”.*

**Proyecto Melilla SA** se constituyó como un instrumento de gestión directa de las competencias para “ *promover e impulsar el Desarrollo Socio- Económico de Melilla, así como prestar asesoramiento de todo tipo, de gestión, financiero y /o económico a los proyectos de iniciativa de promoción de empresas y a las empresas en general* “ ( art. 4 de sus Estatutos).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **PROMESA** es una sociedad mercantil que tiene la consideración de entidad perteneciente al sector público, es *un poder adjudicador que no reúne la condición de Administración Pública* a estos efectos y sus contratos tienen el carácter de privados.

**Proyecto Melilla SA**, en las actuaciones que la Ciudad Autónoma de Melilla le encargue, se regirá por la instrucciones fijadas unilateralmente por aquel, con respeto y aplicación del “*Reglamento por el que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por la ciudad autónoma de melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla*”, SA de 15/05/2007, teniendo en todo caso naturaleza instrumental no contractual.

Proyecto Melilla se configura pues como medio propio, instrumental, y servicio técnico de la Ciudad.

De conformidad con el Acuerdo de Distribución de Competencias entre Consejerías de fecha 21 de febrero de 2022 ( BOME extraordinario nº 9 de 22 de febrero) “ *la Sociedad Pública PROYECTO MELILLA A, S.A., ente instrumental de la Ciudad, estará adscrita a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio. Ejercerá las competencias señaladas en sus Estatutos”.*

## Consejo de Gobierno

Como consecuencia de su condición de medio propio instrumental y servicio técnico, PROMESA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

El objeto social de Proyecto Melilla SA, de acuerdo con el artículo 4 de sus Estatutos Sociales, se concreta en la realización de los siguientes fines:

*“ Constituirá el objeto de la Sociedad el promover e impulsar el Desarrollo Socio- Económico de Melilla, así como prestar asesoramiento de todo tipo, de gestión, financiero y /o económico a los proyectos de iniciativa de promoción de empresas y a las empresas en general:*

- a) *Promover la iniciativa pública y /o privada en cuanto a la creación de empresas.*
- b) *Apoyar a las pequeñas y medianas empresas, con orientación sobre sus posibilidades, sectores económicos apropiados, productos, mercados y cuantas gestiones sean beneficiosas para un desarrollo socio económico equilibrado de la ciudad de Melilla*
- c) *Informar de los beneficios y ventajas que la Administración ofrece en la actualidad para la inversión así como difundir las mismas.*
- d) *Garantizar, por si misma o mediante la firma de convenios con Sociedades de Garantía Recíproca, así como participar financieramente en el capital social de sociedades que sean generadoras e impelo y riqueza en la ciudad de Melilla, de conformidad con los Reglamentos que se aprueben al efecto.*
- e) *Crear un fondo de documentación que incluya un inventario de los recursos naturales, medios de comercialización, suelo industrial existente y disponible, característica de la mano de obra y cualquier otro dato de interés para los inversores.*
- f) *Proponer a los órganos correspondientes de la Ciudad Autónoma de Melilla, el otorgamiento de subvenciones derivadas de la puesta en marcha de los Programas Operativos, financiados por la U. E.*
- g) *Efectuar cursos de formación por si sola o en colaboración con cualquier tipo de instituciones, personas o entidades.*
- h) *Promover e impulsar el desarrollo turístico de Melilla.*
- i) *Ejecutar obras públicas por encargo de la Ciudad Autónoma de Melilla, contratando los servicios, consultorías y suministros necesarios para llevarlas a cabo- El término “ejecución” englobará las operaciones de diseño, redacción del proyecto, ejecución de las obras y financiación del proceso, así como cualquier otra accesoria o complementaria- estas operaciones se harán en estrecha colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla y, cuando impliquen una colaboración externa, esta se hará, en cualquier caso, respetando los procedimientos aplicables en las normativas d contratación pública.*

*Para el desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá adoptar cuantos acuerdos considere necesarios y formalizar contratos de cualquier indole, siempre y cuando favorezca el desarrollo de la ciudad y mitigue el problema del paro, sin mas limitaciones que las derivadas de los presentes Estatutos y de las normas legales que resulten de obligado cumplimiento.”*

## 5) JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA DEL ENCOMIENDA DE GESTIÓN

## Consejo de Gobierno

La gestión del Proyecto financiado por el Servicios Público de Empleo Estatal (SEPE) cuyo objeto es **«PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO» EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA** está dentro del ámbito de actuaciones de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, tal y como señala el Acuerdo de Distribución de Competencias entre Consejerías del 19 de diciembre de 2019 ( BOME extraordinario nº 43 de 19/03/2019):

Corresponde a la Consejería las siguientes atribuciones:

### “3.2.5 En materia de Empleo:

b) Coordinación de los distintos programas de formación ocupacional realizados por distintos organismos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Competencias en materia de fomento de empleo, formación ocupacional y / o continua, capacitación, reciclaje, especialización y, en general, formación y perfeccionamiento de los trabajadores y demandantes de empleo. Incluye la orientación profesional, asesoramiento para el autoempleo y prospectiva del mercado de trabajo, incluido los nuevos yacimientos de empleo, de conformidad con los artículos 25.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 5.2 apartado a), b) y c) y 25, ambos del Estatuto de Autonomía de Melilla, todo ello con respeto a las competencias que correspondan a la Administración del Estado según la normativa de distribución territorial de competencias y de conformidad con los criterios que fija la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

e) La ejecución de la participación de los agentes sociales y económicos en el fomento de empleo. Incluye, asimismo, con la superior dirección del Consejo de Gobierno, la coordinación interna con PROYECTO MELILLA, S.A. en tanto instrumento autonómico cogestor de las citadas competencias.”

La razón para asignarle el presente Encomienda de Gestión está relacionada con la eficiencia y eficacia administrativas, así como en la insuficiencia de medios en la Consejería para acometer este proyecto.

**-Justificación de la falta de medios.** Esta Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio no cuenta con la infraestructura adecuada para la ejecución del citado régimen de ayudas. Sin embargo Proyecto Melilla sí dispone de ellos y cuenta con la experiencia acreditada durante estos años para la gestión de proyectos similares, como se expone más abajo.

**-Necesidad e idoneidad.** El análisis de necesidad e idoneidad se refiere a la vinculación del objetivo perseguido al instrumento utilizado.

## Consejo de Gobierno

Proyecto Melilla SA es una sociedad bien organizada, con un modelo de gestión que permite obtener buenos resultados con una estructura de costes suficientemente dimensionada a sus actividades.

Esta buena organización de Proyecto Melilla, con personal especializado y medios suficientes, garantiza para los ciudadanos al prestar los servicios con calidad, eficacia y eficiencia, defendiendo los intereses generales. Lo prueba el hecho de que existe un Departamento de Formación con un refrendo normativo en los estatutos de la Sociedad, en cuyo artículo 4º se señala que constituye el objeto social de dicha sociedad:

“g) Efectuar, desarrollar y gestionar cursos de formación por si sola o en colaboración con cualquier tipo de instituciones, personas o entidades.”

La objetividad, integridad, neutralidad y austeridad son valores básicos que integran la cultura empresarial de Proyecto Melilla SA, como empresa pública de referencia.

## 5) RELACIÓN ENTRE EL ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y EL OBJETO SOCIAL DE PROYECTO MELILLA

La realización de todos los trabajos, actuaciones y asistencias técnicas que sean necesarios para el desarrollo del presente Encomienda de Gestión se enmarcan en el objeto social de **Proyecto Melilla**, tal y como señala el artículo 4 de sus Estatutos: ” g) *Efectuar, desarrollar y gestionar cursos de formación por si sola o en colaboración con cualquier tipo de instituciones, personas o entidades* “..

## 6) TITULARIDAD DE LAS COMPETENCIAS

El presente Encomienda de Gestión no supone cesión de titularidad de las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Ciudad Autónoma, a través de su Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter administrativo den soporte a dicho encargo.

*Corresponderá a la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran suscitarse, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar, siempre que no suponga alteración sustancial del objeto del encargo, con respeto a las normas.*

## 7) INICIO DEL ENCOMIENDA DE GESTIÓN

## Consejo de Gobierno

La comunicación por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla de este Encomienda de Gestión implica una orden para iniciarla, realizando sus trabajos y actividades conforme a los documentos e instrucciones aprobados en el marco de la normativa de aplicación.

El traslado del acuerdo por parte del Consejo de Gobierno se pondrá en conocimiento, a título meramente informativo, del Consejo de Administración de Proyecto Melilla.

### 8) DURACIÓN DEL ENCOMIENDA DE GESTIÓN

El Encomienda de Gestión se realiza por el plazo comprendido entre la comunicación de la misma a Proyecto Melilla y la finalización de la ejecución del Proyecto.

### 9) RECURSOS HUMANOS.

Proyecto Melilla asumirá el Encomienda de Gestión con los recursos humanos oportunos ya existentes para llevar a cabo ésta, y en caso necesario, dotándola del personal necesario de la propia plantilla de la sociedad para la realización de las tareas encargadas. Este personal estará bajo la dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia y Gerencia y demás órganos de PROMESA.

La sociedad pública, aunque dispone de los recursos humanos suficientes para acometer este encargo, podrá a su vez formalizar contrataciones laborales así como otros contratos, mediante contrato administrativo de servicios o fórmula similar, para la eficaz gestión del citado encargo, con respeto a las normas presupuestarias y de selección de personal que les sena aplicables.

### 10) COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y DE PROYECTO MELILLA S.A.U.

A) Las obligaciones de PROMESA en relación con esta Encomienda son las siguientes:

a) *La ejecución de la asistencia técnica, de llevanza administrativa, de colaboración, auxilio y apoyo administrativo a los órganos de la Ciudad en la ejecución del Proyecto «PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO» EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.*

b) Disponer en todo momento de los medios humanos y materiales e instalaciones propios de proyecto Melilla, previstos en este encargo.

## Consejo de Gobierno

- c) Mantener unos correctos índices de calidad en la prestación de este encargo, con respeto a las normas de transparencia.
- d) Coordinarse con los órganos de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio y demás de la Ciudad, implicados en el presente encargo.

### B) Compromisos y Obligaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- a) La Ciudad prestará a PROMESA la protección y actividad administrativa adecuada para poder efectuar el encargo en las debidas condiciones.
- b) Financiar todas las actuaciones a realizar derivadas de la gestión del Programa, para lo cual enviará los oportunos fondos a PROMESA. El presente encargo no supondrá un coste adicional a PROMESA, con respecto a las previsiones generales de funcionamiento contenidas en el presupuesto anual de la entidad. A tal efecto, se ha procedido a la Generación de Crédito en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2022, en la aplicación presupuestaria 08/24101/44001 "PROGRAMA APOYO A MUJERES AMBITOS RURAL Y URBANO", por un importe de DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (2.906.610,00 €), con objeto exclusivo de cubrir todos los costes que pueda generar la realización del programa.
- c) Hacer cumplir las disposiciones legales que afecten al desarrollo del encargo. Todas las actuaciones que impliquen el ejercicio de autoridad, o que deban realizarse con sujeción al Derecho Administrativo, deberán someterse a la aprobación de los órganos administrativos competentes de la Consejería de Economía o de las instituciones de gobierno competentes de la Ciudad Autónoma, en su caso.
- d) Prestar a la ciudadanía la información que se precisa para cumplir con las normas de transparencia.
- e) Notificar a PROMESA cualquier incidencia sobre el encargo proveniente de una actuación realizada por la Ciudad.

## 11) COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL ENCARGO DE GESTIÓN.

Si bien el artículo 75 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad ( BOME núm. extraord. 2 de 30/01/2017) complementa la regulación de las encomiendas de gestión a entidades de *derecho público* previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015 LRJSP, su carácter abierto ( pues define en general las encomiendas de gestión a "*otros órganos o entidades de la misma*", sin especificar si el encomendado es entidad pública o privada) y la necesidad de aplicar una norma integradora, llevan a determinar que la competencia para su autorización es del Consejo de Gobierno de la Ciudad: "*la encomienda de gestión será autorizada por el Consejo de Gobierno*" ( art. 75. 2 del RGA), añadiendo que "*en los supuestos de encomienda de gestión a otros órganos de la misma o de distinta Consejería, servirá de instrumento de formalización la resolución o acuerdo que lo autorice*", como es el caso que nos ocupa (

## Consejo de Gobierno

art. 75.3 RGA), siendo necesaria su publicación, para su efectividad, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla ( art. 75 . 4 RGA), con un contenido mínimo : actividad o actividades a que afecte; b) naturaleza y alcance de las gestión encomendada.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de la **ENCOMIENDA DE GESTIÓN A PROYECTO MELILLA S.A.U. DEL «PROGRAMA DE APOYO A MUJERES EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO» EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D<sup>a</sup> SONIA MIMÚN BUSSIAN POR DAÑOS EN MOTOCICLETA MATRÍCULA [REDACTED], MIENTRAS CIRCULABA POR AVENIDA GENERAL MACÍAS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

**ACG2022000326.08/06/2022**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 23 de febrero de 2022 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2022015538, doña Sonia Mimún Bussian, formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados en su motocicleta matrícula [REDACTED] mientras circulaba por avenida de General Macías. Acompaña a su solicitud documento, presupuesto valorado en **806,18 €**, documento de póliza de seguro e informe clínico.

2.º En fecha 4 de marzo de 2022 y con número de registro de salida 2022009250 se envía a la interesada la resolución por la que se decreta la admisión a trámite de su solicitud e inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por doña Aurora Pérez Hernández.

3. En fecha 17 de marzo de 2022 y con número de registro de entrada en esta Consejería 2022023741 se recibe escrito de alegaciones formulado por la reclamante.

4.º En encargo digital número 217448 de fecha 22 de marzo de 2022 se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el daño alegado por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos locales.

5.º En fecha 1 de abril de 2022, El Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

Consejo de Gobierno

**ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE Dña. SONIA MIMUN BUSSIAN, POR DAÑOS EN MOTOCICLETA CIRCULANDO EN AVENIDA GENERAL MACÍAS (SUBIDA A “MELILLA LA VIEJA”).**

En contestación al encargo recibido, relacionado con el expediente de referencia, le informo: ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

- *No consta en el expediente Diligencia de Inspección Ocular practicada por la Policía Local ni comparecencia ante ésta, por lo que, al menos en este punto del procedimiento, no se ha aportado documentación acreditativa del suceso que se denuncia en la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial, más allá de la afirmación por la interesada de que efectivamente hubo un accidente.*
- *No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el incidente.*
- *No consta informe pericial que indique relación entre las reparaciones supuestamente efectuadas en el vehículo y los daños denunciados, ni tampoco entre éstos y el accidente denunciado. Igualmente, no consta acreditación de los daños en el vehículo.*
- *La zona referida soporta una intensidad media diaria de tráfico considerable, incluyendo vehículos de dos ruedas, sin que se tenga noticia de otros incidentes similares.*
- *Aparentemente no figura en el expediente copia del carnet de conducir de la interesada.*
- *Según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: “...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía...  
...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...”*

## CONCLUSIÓN

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre los perjuicios invocados, que no acreditados, y el funcionamiento del servicio público municipal.  
Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. Como instructor del procedimiento, elaborará propuesta que considere y el Órgano Competente resolverá.*

## Consejo de Gobierno

6.º En oficio de fecha 20 de abril de 2022 y con número de registro de salida 2022017249 se envía a la interesada oficio de inicio de trámite de audiencia, a fin de que pueda examinar todas las actuaciones hasta entonces realizadas, solicitar copia de cualquier documento que forme parte del expediente, así como presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

**SEGUNDO:** No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el *artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:*

- A) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

**TERCERO:** Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión

## Consejo de Gobierno

patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Visto el expediente de referencia, y en relación al mismo, por este instructor se hace constar que, salvo la presentación de la reclamación, nada ha quedado acreditado en cuanto a las pretensiones formuladas por la reclamante, pues en cuanto a los desperfectos de la moto no aparecen acreditados, por cuanto la interesada únicamente aporta un presupuesto de sustitución de componentes del vehículo presuntamente dañado, sin fotografía alguna que acredite que los daños se produjeron realmente y sin que el presupuesto establezca nada sobre la razón de los cambios de las piezas. No hay un peritaje que establezca la existencia de un daño y la reparación que le corresponda. Tampoco se ha justificado que, en el caso de que la reparación fuera precisa, el daño se debiera a los hechos relatados o a otros . Por dos ocasiones se le ha dado la oportunidad a la reclamante de alegar y acreditar sus alegaciones y ninguna de las dos veces ha justificado esa circunstancia. La única prueba de que dispone esta Consejería de los daños reclamados es la afirmación por la interesada de que efectivamente hubo un accidente y que tras él se quejó de daños en la moto. Pero no señala daños concretos ni se acreditan por la interesada, como tampoco justifica haber realizado efectivamente reparación alguna”.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial por importe de **806,18 €** formulada por D.<sup>a</sup> Sonia Mimun Bussian, dado **que no es posible** afirmar la existencia de un **nexo causal** entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero:** En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por doña Sonia Mimún Bussian, titular del [REDACTED] , de que se le indemnice en la cantidad de

**Consejo de Gobierno**

**806,18 €**, por los daños materiales ocasionados en motocicleta mientras circulaba en avenida de General Macías ( subida En Melilla “La Vieja “

**Segundo:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero:** En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por doña Sonia Mimún Bussian, titular del [REDACTED] , de que se le indemnice en la cantidad de **806,18 €**, por los daños materiales ocasionados en motocicleta mientras circulaba en avenida de General Macías ( subida En Melilla “La Vieja “

**Segundo:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN DE MELILLA PARA EL AÑO 2022.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2022000327.08/06/2022**

**PRIMERO:** Con fecha 05/04/2022, registrada al número 2022029493, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la ASOCIACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN DE MELILLA, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

**SEGUNDO:** El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (última modificación publicada en BOME núm. 5966 de 20 de mayo de 2022).

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**PRIMERO.-** La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por

## Consejo de Gobierno

importe de 20.000,00 euros a la “ASOCIACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN DE MELILLA” en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

### CONVENIO PROPUESTO:

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN DE MELILLA PARA EL AÑO 2022.**

En Melilla, a XX de XXXXX de 2022

### REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 377 de fecha 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 42 de 13 de diciembre de 2019), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de igual fecha), por el que se distribuyen competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla.

Y de otra, Doña D. María Elena Cruz García, Vicepresidenta de la Asociación ACEFOME, con CIF núm. G52040961, nombrado por la Asamblea General de socios de la referida Asociación el 25 de noviembre de 2020, debidamente facultada para este acto de conformidad con el artículo 40.1 de los Estatutos de la Asociación.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha \_\_\_\_ de 2022 del Consejo de Gobierno (Resolución núm. \_\_\_\_\_) de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. nº 2, de 30/01/2017).

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, “Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.

En este sentido, el artículo 21.1.15º de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, establece expresamente que: la Ciudad de Melilla, tiene competencias en materia de promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

## Consejo de Gobierno

De otra parte, entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad tras el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de jueves 19 de diciembre de 2019), por el que se aprueba el Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad, se encuentra las siguientes:

### *“5.2.6. En materia de Relaciones Interculturales*

- a) El fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda de todas ellas.*
- b) Estudiar las peculiaridades y transmitir el legado de las culturas en Melilla.*
- c) Favorecer las actividades, jornadas e intercambios culturales.”*

**SEGUNDO.-** La Asociación De Centros de Formación de Melilla, “ACEFOME”, según lo establecido en el artículo 5, apartado b de sus Estatutos, tiene como finalidad Estudiar y promover actividades culturales y formativas relacionadas con la cultura y profesión.

Que la Ciudad Autónoma de Melilla considera que la mejor manera de difundir la lengua y cultura amazight como expresión cultural entre todos los sectores y perfiles de nuestra ciudad, es la divulgación de la misma, mediante eventos o seminarios, que faciliten la asistencia de ciudadanos trabajadores, o en búsqueda activa de empleo.

**TERCERO.-** Que en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma para el año 2022 se contempla una subvención nominativa con la denominación CONVENIO ACEFOME, aplicación presupuestaria 14/33425/48900, sobre la que se ha practicado la oportuna retención de crédito núm. 12022000010286, de fecha 23/03/2022 por importe de 20.000,00€.

**CUARTO.-** Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora", Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

**QUINTO.-** Con fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 2022 se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. \_\_\_\_\_ la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de

## Consejo de Gobierno

Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del convenio consiste en la colaboración con la Asociación de Centros de Formación de Melilla para la realización de acciones dirigidas al desarrollo y promoción de la Lengua y Cultura Amazigh.

Se desarrollará una formación para dar a conocer el idioma como patrimonio cultural y lingüístico de todos los melillenses. Destinado preferentemente a aquellos ciudadanos que no tengan conocimientos sobre este idioma, aunque su lengua madre sea el tamazigh.

Entre los gastos justificables se encuentran:

- Compra de material tangible consumible.
- Costes de personal.
- Gastos relativos a la búsqueda activa de alumnos.
- Coste de aulas, monitores y coordinación de los seminarios.
- Costes de asesoría, siempre que estén íntimamente relacionados con la consecución de los objetivos del presente convenio.

#### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Entre los compromisos de la Entidad beneficiaria se encuentran:

Ofertar al público melillense las siguientes especialidades formativas relacionadas con la cultura y lengua Amazigh:

Realización de tres seminarios/acciones formativas con el fin de dar a conocer el idioma Thamazigh como patrimonio cultural y lingüístico de todos los melillenses. Destinado preferentemente a aquellos ciudadanos que no tengan conocimientos sobre este idioma, aunque su lengua madre sea el thamazigh. El perfil de los alumnos no quedará limitado por su situación de trabajador en activo o desempleado, tampoco la edad será un impedimento, pues se realizarán seminarios abiertos a cualquier ciudadano.

Se marcarán los siguientes Objetivos durante el convenio:

- Crear espacios de aprendizajes culturales divertidos.
- Recuperar del desuso un amplísimo vocabulario rifeño.

## Consejo de Gobierno

- Aprender reconocer, escribir y leer la lengua thamazigh.
- Adquirir conocimientos generales sobre la lengua y cultura thamazigh.
- Enriquecer el fichero lexicográfico del thamazigh
- Apreciar las relaciones y paralelismos culturales entre melilla y rifeños.
- Conocer las características gramaticales.

Contratación de los monitores especialistas para impartir los seminarios, así como los coordinadores que sean necesarios para la consecución del cometido asignado, sin que la Ciudad Autónoma de Melilla asuma relación contractual alguna con estos trabajadores. A este efecto, la Asociación se compromete a aportar a la Ciudad Autónoma de Melilla los contratos laborales de profesores, coordinadores, o personal administrativo necesario, así como el alta de los mismos a la Seguridad Social. También esta asociación será la encargada de aportar los espacios adecuados para la realización de los seminarios.

Además, se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

Se establece como obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla la de conceder una cantidad económica de VEINTE MIL EUROS (20.000 €) a la Asociación, con cargo a la partida presupuestaria 14-33425-48900, denominada CONVENIO ACEFOME.

### **CUARTA.- SUBCONTRATACION**

Será de aplicación lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2022, no obstante sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2022.

### **SEXTA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.**

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO.**

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

## Consejo de Gobierno

*“Obligaciones de los beneficiarios:*

*1. Son obligaciones del beneficiario:*

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

*2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”*

## **OCTAVA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Asociación ACEFOME con CIF nº G52040961, el 100% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula tercera.

## Consejo de Gobierno

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente. Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

### **NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.**

La Asociación cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.
- b) Remitir a la Dirección General de Relaciones Interculturales la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:
  1. La Justificación técnica. Plazo máximo 31/01/2022. La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos.
  2. La Justificación Económica. Plazo máximo 31/03/2023. La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos. Se incluirá en la cuenta justificativa, una relación del personal adscrito a la ejecución del convenio y financiado con cargo al mismo, con indicación del puesto o cometidos que desempeña cada uno y los respectivos periodos de adscripción, acompañando copia de los recibos de salarios abonados y de los documentos Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC).

Cuando se acometan gastos en los que el importe iguale o supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 € y 15.000 €), dependiendo si se trata de obras, suministros o servicios, la Entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del Art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Consejo de Gobierno

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General de Relaciones Interculturales, la cual, una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoría dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el Art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

## DÉCIMA.- DIFUSIÓN

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad y la Asociación de centros de Formación de Melilla se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

## UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

Será causa de resolución además de por el cumplimiento de las actuaciones previstas por ambas partes, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas objeto de subvención, determinando el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en proporción a la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del acuerdo.

## DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

## Consejo de Gobierno

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

### **DECIMOTERCERA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA**

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación.

### **DÉCIMOCUARTA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Asociación.

Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

### **DECIMOQUINTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe de la Dirección General de Relaciones Interculturales, por el órgano titular de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

### **DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

### **DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo

## Consejo de Gobierno

la ejecución de las actividades que constituyen su objeto. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

### **DECIMOCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA**

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **DECIMONOVENA.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO.**

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla

Elena Fernández Treviño

Por la Asociación de Centros de Formación de Melilla

M<sup>a</sup> Elena Cruz García

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS PRECIOS PUBLICOS DE 2021 EN LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA “EDUCA-VERANO 2022”.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

### **ACG2022000328.08/06/2022**

La Comisión Permanente de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

Aprobada por unanimidad con los siguientes votos:

**Consejo de Gobierno**

Gloria Rojas Ruiz	Sí
Elena Fernandez Treviño	Sí
Fadela Mohatar Maanan	Sí
Isabel Maria Moreno Mohamed	Sí
Rachid Bussian Mohamed	Sí
Javier Da Costa Solis	Sí
Jesus Francisco Delgado Aboy	Sí
Daniel Conesa Minguez	Sí
Francisco Javier Lence Siles	Sí
Dunia Al Mansouri Umpierrez	Sí
Fatima Mohamed Kaddur	Sí

**INFORME RELATIVO AL MANTENIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN AL PROGRAMA “EDUCA-VERANO 2022” ( CURSOS Y TALLERES)**

La Dirección General de Educación e Igualdad informa, a su juicio, la procedencia de mantener los precios públicos aprobados por el Consejo de Gobierno en sesión del 24 de junio de 2016 con publicación en BOME núm. 5351, del 28 de junio de 2016, para el presente programa relativo a la anualidad 2022 en base a la situación socioeconómica actual de la ciudad de Melilla a consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19, en la actualidad se vive todavía, aunque en menor medida, una situación de crisis sanitaria que ha conllevado otra de índole económica y ello afecta de modo directo a las económicas de las familias ( Ertes, restricciones en horarios de comercios que afectan sus ventas, restricciones en hostelería que afecta a sus servicios, etc.) y teniendo en consideración la finalidad de fomento pretendida con las actividades socioeducativas programadas. Siendo los precios públicos los ya aprobados y que resultan ser:

**CURSOS ESCUELAS EDUCA- VERANO 2022**

Objeto	Obligación de pago	Bonificaciones	Coste (*)	Tarifa
--------	--------------------	----------------	-----------	--------

**Consejo de Gobierno**

<p>Asistencia a actividades lúdicas, educativas, y culturales dirigidas a niños/as a partir de 5 años, organizadas en cursos mensuales con horario matinales que varían entre las 9,30 y las 13,00 horas a desarrollar en Centros propios de la Ciudad Autónoma de Melilla como son la "Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz" y la "Escuela de Enseñanzas Artísticas Tierno Galván".</p>	<p>Al formalizar la matrícula</p>	<p>Se aplican las siguientes bonificaciones:</p> <p>a) Familias numerosas de régimen general 50% y de régimen especial 100%</p> <p>b) Poseedores del carné joven: 25 %.</p>	<p>El programa conlleva gastos menores de materiales que se cifran en un máximo de 5.000 euros y el resto resulta ser el coste de los empleados públicos adscritos a esas Escuelas públicas, que trabajan unos durante el mes de julio y otros durante el mes de agosto, dotado en el vigente Presupuesto General de la Ciudad.</p>	<p>20 euros para los cursos de la Escuela de Música y Danza "Pilar Muñoz" y 20 euros para los cursos de la Escuela de Enseñanzas Artísticas "Tierno Galván".</p>
---	-----------------------------------	---	---	--

**TALLERES INFANTILES EDUCA VERANO 2022**

Objeto	Obligación de pago	Bonificaciones	Coste (*)	Tarifa
<p>Asistencia a actividades lúdicas, educativas, y</p>	<p>Al formalizar la matrícula</p>	<p>Se aplican las siguientes bonificaciones:</p>	<p>Está en tramitación expediente de contratación ( 63/2022/CMA) cuyo objetos son talleres artísticos,</p>	<p>50 euros.</p>

**Consejo de Gobierno**

<p>culturales relacionadas , dos de ellos con la lengua inglesa, otro con las nuevas tecnologías y otro multijuegos infantiles, dirigidas a niños/as de 5 años a 13 años. (Talleres quincenales con horario entre las 9 y las 14,00 horas).</p>		<p>c) Familias numerosas de régimen general 50% y de régimen especial 100%</p> <p>d) Poseedores del carné joven: 25 %.</p>	<p>deportivos, digitales y multijuegos infantiles: los dos primeros a impartir en lengua inglesa y cuyo tipo de licitación de cada uno de ellos resulta ser de 35.000 euros para un total de 360 alumnos/as de cada Taller de Inglés. Lo que resulta previsiblemente un coste de 97,22 euros por alumno/a y taller quincenal.</p>	
---	--	--	---	--

Según el artículo 41 del TRLHL las Administraciones Públicas gozan de capacidad para establecer Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades su competencia, así como para fijar su importe y los beneficios que se considere oportuno establecer, con la exigencia del artículo 45.1 LHL, conforme al cual el importe que se establezca “deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”, sin perjuicio de que como el apartado 2 del mismo artículo dispone “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior”, añadiendo que “en estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere”.

A tales efectos, se informa que el establecimiento por debajo del coste del servicio o la actividad, respecto de los precios públicos que se especifican en el anexo, obedece a las siguientes razones:

Existen razones sociales, benéficas y de interés público que aconsejan promover, fomentar, el que el los niños/as y jóvenes asistan, durante el periodo de vacaciones de verano, a los servicios lúdico-educativos que se prestan tanto en los cursos a impartir por parte de las Escuelas de esta Consejería de Educación como en los Talleres infantiles, dos de ellos en lengua inglesa, que se ofertan con independencia de cuales sean sus rentas familiares.

## Consejo de Gobierno

Si se estableciesen precios públicos estrictamente en atención a los costes de los servicios públicos que se prestan solamente tendrían acceso a las mismas alumnado perteneciente a familias pudientes con rentas medio altas y no podrían beneficiarse de estos servicios educativos y lúdicos los niños y niñas de familias con rentas inferiores a éstas. La Administración debe dirigir sus actuaciones y servicios a la totalidad de la población, con independencia de cuales sean sus rentas, y no solamente a aquellas que dispongan de rentas suficientes para pagar el coste de dichos servicios.

Dichos programas lúdico educativos son para las vacaciones estivales en las que los niños/as y jóvenes se encuentran ociosos, y mediante ellas se ofertan una programación de cursos atractiva y de calidad para que esos alumnos dispongan de un programa de actividades lúdicas, educativas, a lo largo de los meses de julio y agosto, que les permita, no sólo disfrutar de un tiempo libre orientado y programado por personal educativo, sino crecer humana y académicamente como parte de su desarrollo personal, establecer nuevos vínculos con nuevos compañeros, relacionarse con un entorno amable, descubrir un mundo de posibilidades, creativo y atractivo y ofrecerles una opción educativa de entretenimiento y diversión.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS PRECIOS PUBLICOS DE 2021 EN LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA “EDUCA-VERANO 2022” (**EXPEDIENTE 15299/2022**), con la finalidad de desarrollar un Programa lúdico educativo durante las próximas vacaciones de Verano a desarrollar en los Centros propios de la Ciudad Autónoma de Melilla. Los precios a mantener son 20 € en relación con los Cursos de la Escuela de Música y Danza “Pilar Muñoz” y Escuela de Enseñanzas Artísticas “Tierno Galván” y el importe de 50 € para los talleres quincenales, artísticos, deportivos, en lengua inglesa, digitales y de multijuegos infantiles, con las deducciones a aplicar que resulten pertinentes, (carnet joven, familia numerosa).

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- PROGRAMA “EDUCAVERANO 2022” CON MANTENIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2022000329.08/06/2022**

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad presenta su Programa de “Educa Verano 2022” a desarrollar en Centros propios de la Ciudad Autónoma de Melilla como son la Escuela de Música y Danza “Pilar Muñoz”, la Escuela de Enseñanzas Artísticas “Tierno Galván” así como en aquellas instalaciones donde se lleven a cabo los Talleres Infantiles Artísticos y Deportivos en lengua inglesa, Digitales y de Multijuegos infantiles, etc. con una programación atractiva y de calidad para que los niños y niñas dispongan de un programa de actividades lúdicas y educativas a lo largo de los meses de julio y agosto del verano 2022, que les permita, no sólo disfrutar de un tiempo libre

## Consejo de Gobierno

orientado y programado por personal educativo, sino crecer humana y académicamente como parte de su desarrollo personal, establecer nuevos vínculos con nuevos compañeros, relacionarse con un entorno amable, descubrir un mundo de posibilidades, creativo y atractivo y ofrecerles una opción educativa de entretenimiento y diversión.

Por todo lo anterior, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, y una vez evacuados los informes pertinentes, en atención a su alto interés social, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Aprobar el Programa “Educa Verano 2022” con los precios públicos que se indican para cada tipología de cursos/talleres:

### PROGRAMA “EDUCA VERANO 2022”



La Escuela de Música y Danza “Pilar Muñoz”, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, presenta su Educa Escuela Verano 2022, con la celebración de los cursos que mas adelante se indican.

Las inscripciones se efectuarán, desde el día 16 de Junio de 09,00 a 13,00 horas, a través de Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla con certificado digital, registros de las Oficinas de Proximidad, en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad, en el Registro de la sede de la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, sita en Calle Querol nº 7, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común. El teléfono de información es 952 69 92 14.

El precio de la matricula ordinaria, para aquellos/as alumnos/as que resulten admitidos/as, se establece en **20 €uros (VEINTE EUROS)**. Se aplicaran las deducciones que correspondan a las familias numerosas y a los poseedores del carné joven. Para obtener

**Consejo de Gobierno**

estas deducciones deberá adjuntar fotocopias de los documentos que dan derecho al descuento y que estén en vigor a la fecha de la inscripción.

El número de plazas de cada grupo-curso está limitado en el número de alumnos/as que se indica para cada curso.

La adjudicación de plazas se realizará por riguroso orden de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada de esta Administración.

Los/as alumnos/as deben cumplir los requisitos de edad que se expresan para cada curso.

**MES DE JULIO**

<b>CURSO I</b>	<b>“ BAILA Y DIVIERTETE: Varios estilos de danza y juegos de coordinación “</b>	
<b>Profesora:</b>	<b>M<sup>o</sup>CARMEN FLORIDO FLORIDO</b>	
<b>Lugar:</b>	<b>Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>Desde el 4 hasta el 29 de julio, de lunes a viernes.</b>	
	<b>HORARIO:</b>	<b>EDAD:</b>
	<b>Desde las 10:00 hasta las 11:30 horas</b>	<b>De 6 a 09 años</b>
<b>Número de plazas:</b>	<b>18 alumnos/as</b>	

<b>CURSO II</b>	<b>“ BAILA Y DIVIERTE II. Varios estilos de danza y juegos de coordinación “</b>	
<b>Profesora:</b>	<b>M<sup>a</sup> CARMEN FLORIDO FLORIDO</b>	

**Consejo de Gobierno**

<b>Lugar:</b>	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
<b>Fecha:</b>	Desde el 4 hasta el 29 de julio, de lunes a viernes.	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 12:00 hasta las 13:30 horas		De 10 a 13 años
<b>Número de plazas:</b>	18 alumnos/as	

<b>CURSO III</b>	<b>“INICIACIÓN A LA MÚSICA I”</b>	
<b>Profesor:</b>	YULAILA BUZZIAN BENAISA	
<b>Lugar:</b>	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
<b>Fecha:</b>	Desde el 4 hasta el 29 de julio, de lunes a viernes.	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 10:00 hasta las 11:30 horas		De 10 a 13 años
<b>Número de plazas:</b>	18 alumnos/as	

<b>CURSO IV</b>	<b>“INICIACIÓN A LA MÚSICA II”</b>	
<b>Profesor:</b>	YULAILA BUZZIAN BENAISA	
<b>Lugar:</b>	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
<b>Fecha:</b>	Desde el 4 hasta el 29 de julio, de lunes a viernes.	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 12:00 hasta las 13:30 horas		De 6 a 9 años
<b>Número de plazas:</b>	18 alumnos/as	

**Consejo de Gobierno**

<b>CURSO V</b>	<b>“PRIMEROS PASOS EN BALLET I”</b>	
<b>Profesor:</b>	<i>NURIA NIETO LÓPEZ</i>	
<b>Lugar:</b>	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
<b>Fecha:</b>	Desde el 4 hasta el 29 de Julio, de lunes a viernes.	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 10:00 hasta las 11:30 horas		De 10 a 13 años
<b>Número de plazas:</b>	18 alumnos/as	

<b>CURSO VI</b>	<b>“PRIMEROS PASOS EN EL BALLET II”</b>	
<b>Profesor:</b>	<i>NURIA NIETO LÓPEZ</i>	
<b>Lugar:</b>	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
<b>Fecha:</b>	Desde el 4 hasta el 29 de Julio, de lunes a viernes.	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 12:00 hasta las 13:30 horas		De 6 a 9 años
<b>Número de plazas:</b>	18 alumnos/as	

<b>CURSO VII</b>	<b>“TALLER CREATIVO: MÚSICA Y EXPRESION CORPORAL I”</b>	
<b>Profesora:</b>	<i>VICTOR SIMON SANCHO-MIÑANO</i>	
<b>Lugar:</b>	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
<b>Fecha:</b>	Desde el 4 hasta el 29 de Julio, de lunes a viernes.	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 10:00 hasta las 11:30 horas		De 6 a 9 años
<b>Número de plazas:</b>	18 alumnos/as	

**Consejo de Gobierno**

<b>CURSO VIII</b>	<b>“TALLER CREATIVO: MÚSICA Y EXPRESIÓN CORPORAL II”</b>	
<b>Profesora:</b>	<i>VICTOR SIMON SANCHO-MIÑANO</i>	
<b>Lugar:</b>	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
<b>Fecha:</b>	Desde el 4 hasta el 29 de Julio, de lunes a viernes.	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 12:00 hasta las 13:30 horas		De 10 a 13 años
<b>Número de plazas:</b>	18 alumnos/as	

**MES DE AGOSTO**

<b>CURSO IX</b>	<b>“DANZAS DEL MUNDO I”</b>	
<b>Profesora:</b>	<i>MERCEDES HURTADO HERRERA</i>	
<b>Lugar:</b>	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
<b>Fecha:</b>	Desde el 1 hasta el 26 de agosto, de lunes a viernes.	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 10:00 hasta las 11:30 horas		De 6 a 9 años
<b>Número de plazas:</b>	18 alumnos/as	

<b>CURSO X</b>	<b>“DANZAS DEL MUNDO II”</b>	
<b>Profesora:</b>	<i>MERCEDES HURTADO HERRERA</i>	
<b>Lugar:</b>	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
<b>Fecha:</b>	Desde el 1 hasta el 26 de agosto, de lunes a viernes.	



**Consejo de Gobierno**

HORARIO:		EDAD:
Desde las 12:00 hasta las 13:30 horas		De 10 a 13 años
Número de plazas:	18 alumnos/as	

CURSO XI	“APRENDE A SER ARTISTITA: CANTA, BAILA E INTERPRETA I”	
Profesora:	GONZALO CARMONA MUÑOZ	
Lugar:	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
Fecha:	Desde el 1 hasta el 26 de agosto, de lunes a viernes.	
HORARIO:		EDAD:
Desde las 10:00 hasta las 11:30 horas		De 10 a 13 años
Número de plazas:	18 alumnos/as	

CURSO XII	“APRENDE A SER ARTISTA: CANTA, BAILA E INTERPRETA II”	
Profesora:	GONZALO CARMONA MUÑOZ	
Lugar:	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
Fecha:	Desde el 1 hasta el 26 de agosto, de lunes a viernes.	
HORARIO:		EDAD:
Desde las 12:00 hasta las 13:30 horas		De 6 a 9 años
Número de plazas:	18 alumnos/as	

CURSO XIII	“TALLER DE PIANO, SUS PRIMERAS TECLAS”	
Profesora:	SERGIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	
Lugar:	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	

**Consejo de Gobierno**

<b>Fecha:</b>	Desde el 1 hasta el 26 de agosto, de lunes a viernes.	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 10:00 hasta las 11:30 horas		De 6 a 9 años
<b>Número de plazas:</b>	18 alumnos/as	

<b>CURSO XIV</b>	<b>“TALLER DE MÚSICA: PIANO Y COMPOSICIÓN”</b>	
<b>Profesora:</b>	<b>SERGIO JIMÉNEZ JIMENEZ</b>	
<b>Lugar:</b>	Escuela de Música y Danza Pilar Muñoz	
<b>Fecha:</b>	Desde el 1 hasta el 26 de agosto, de lunes a viernes.	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 12:00 hasta las 13:30 horas		De 10 a 13 años
<b>Número de plazas:</b>	18 alumnos/as	



La Escuela de Enseñanzas Artísticas “Tierno Galván”, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, presenta su Educa Escuela Verano 2022, con la celebración de los cursos que más adelante se indican.

Las inscripciones se efectuarán, desde el día 16 de Junio de 09,00 a 13,00 horas, a través de Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla con certificado digital, registros de las Oficinas de Proximidad, en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad, en el Registro de la sede de la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, sita en Calle Querol nº 7, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común. El teléfono de información es 952 69 92 14.

**Consejo de Gobierno**

El precio de la matrícula ordinaria, para aquellos alumnos que resulten admitidos, se establece en **20 €uros (VEINTE EUROS)**. Se aplicaran las deducciones que correspondan a las familias numerosas y a los poseedores del carné joven. Para obtener estas deducciones deberá adjuntar fotocopias de los documentos que dan derecho al descuento y que estén en vigor a la fecha de la inscripción.

El número de plazas de cada grupo-curso está limitado en el número de alumnos/as que se indica para cada curso.

La adjudicación de plazas se realizará por riguroso orden de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada de esta Administración.

Los/as alumnos/as deben cumplir los requisitos de edad que se expresan para cada curso.

**MES DE JULIO**

<b>CURSO XV</b>	<b>“RECICLANOVA”</b>
<b>Profesora:</b>	<i>YOLANDA RIVAS JIMÉNEZ</i>
<b>Lugar:</b>	Escuela de Enseñanzas Artísticas Tierno Galván
<b>Fecha:</b>	Desde el 4 hasta el 29 de Julio, de lunes a viernes.
<b>HORARIO:</b>	<b>EDAD:</b>
Desde las 9:30 hasta las 11:00 horas	Desde los 9 hasta los 13 años
<b>Número de plazas:</b>	18 Alumnos/as

<b>CURSO XVI</b>	<b>“DIBUJO Y COLOR”</b>
<b>Profesora:</b>	<i>YOLANA RIVAS JIMÉNEZ</i>
<b>Lugar:</b>	Escuela de Enseñanzas Artísticas Tierno Galván
<b>Fecha:</b>	Desde el 4 hasta el 29 de Julio, de lunes a viernes.

**Consejo de Gobierno**

HORARIO:		EDAD:	
Desde las 11:30 horas hasta las 13:00 horas		Desde los 5 hasta los 8 años	
Número de plazas:	18 Alumnos/as		

CURSO XVII		“ PLASTILINA ”	
Profesora:	PILAR CALDERON PARADELA		
Lugar:	Escuela de Enseñanzas Artísticas Tierno Galván		
Fecha:	Desde el 4 hasta el 29 de Julio, de lunes a viernes.		
HORARIO:		EDAD:	
Desde las 9:30 hasta las 11:00 horas		Desde los 9 hasta los 13 años	
Número de plazas:	18 Alumnos/as		

CURSO XVIII		“ COLLAGE ”	
Profesora:	PILAR CALDERON PARADELA		
Lugar:	Escuela de Enseñanzas Artísticas Tierno Galván		
Fecha:	Desde el 4 hasta el 29 de Julio, de lunes a viernes.		
HORARIO:		EDAD:	
Desde las 11:30 hasta las 13:00 horas		Desde los 9 hasta los 13 años	
Número de plazas:	18 Alumnos/as		

**MES DE AGOSTO**

Consejo de Gobierno

<b>CURSO XIX</b>	<b>“ TALLER CREATVO : ESTUDIO DE ARTISTAS I”</b>	
<b>Profesor:</b>	<i>ANTONIA ORTEGA CABALLERO</i>	
<b>Lugar:</b>	Escuela de Enseñanzas Artísticas Tierno Galván	
<b>Fecha:</b>	Desde el 1 hasta el 26 de agosto, de lunes a viernes.	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 9:30 hasta las 11:00 horas		Desde los 5 hasta los 8 años
<b>Número de plazas:</b>	18 Alumnos	

<b>CURSO XX</b>	<b>“ TALLER CREATIVO: ESTUDIO DE ARTISTAS II”</b>	
<b>Profesor:</b>	<i>ANTONIA ORTEGA CABALLERO</i>	
<b>Lugar:</b>	Escuela de Enseñanzas Artísticas Tierno Galván	
<b>Fecha:</b>	Desde el 1 hasta el 26 de agosto, de lunes a viernes..	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 11:30 hasta las 13:00 horas		Desde los 9 hasta los 13 años
<b>Número de plazas:</b>	18 Alumnos	



**TALLERES Y  
ESCUELAS  
DE INGLÉS**

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, presenta dentro de su programa “ Educa Verano 2022 “, los Talleres Artísticos y Deportivos en Inglés.

**Consejo de Gobierno**

Las inscripciones se efectuarán, desde el día 16 de Junio de 09,00 a 13,00 horas, a través de Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla con certificado digital, registros de las Oficinas de Proximidad, en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad, en el Registro de la sede de la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, sita en Calle Querol nº 7, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común. El teléfono de información es 952 69 92 14.

El precio de la matricula ordinaria, para aquellos alumnos que resulten admitidos, se establece en **50 €uros (CINCUENTA EUROS)**. Se aplicaran las deducciones que correspondan a las familias numerosas y a los poseedores del carné joven. Para obtener estas deducciones deberá adjuntar fotocopias de los documentos que dan derecho al descuento y que estén en vigor a la fecha de la inscripción.

El número de plazas de cada grupo-taller está limitado en 90 alumnos que estarán divididos en subgrupos de 15.

La adjudicación de plazas se realizará por riguroso orden de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada de esta Ciudad Autónoma.

Los/as alumnos/as participantes deben cumplir los requisitos de edad que se expresan para cada taller.

“TALLERES ARTÍSTICOS INFANTILES EN INGLÉS”

<b>TALLER CURSO I</b>	<b>Taller Artístico Infantil en Inglés : POP SUMMER</b>	
<b>Imparte:</b>	<b>CENTROS D2 (provisonal)</b>	
<b>Lugar:</b>	Ceip Enrique Soler	
	Desde 27 de junio hasta 8 de julio de 2022	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 5 a los 13 años.
<b>Número de plazas:</b>	90 alumnos/as	

**Consejo de Gobierno**

<b>TALLER CURSO II</b>	<b>Taller Artístico Infantil en Inglés : POP SUMMER</b>	
<b>Imparte:</b>	<b>CENTROS D2 (provisonal)</b>	
<b>Lugar:</b>	Ceip Enrique Soler	
<b>Fecha:</b>	Desde el 12 hasta el 25 de julio.	
	<b>HORARIO:</b>	<b>EDAD:</b>
	Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas	Desde los 5 a los 13 años.
<b>Número de plazas:</b>	90 alumnos/as	

<b>TALLER CURSO III</b>	<b>Taller Artístico Infantil en Inglés : POP SUMMER</b>	
<b>Imparte:</b>	<b>CENTROS D2 (provisonal)</b>	
<b>Lugar:</b>	Ceip Enrique Soler	
<b>Fecha:</b>	Desde el 26 de julio hasta el 08 de agosto.	
	<b>HORARIO:</b>	<b>EDAD:</b>
	Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas	Desde los 5 a los 13 años.
<b>Número de plazas:</b>	90 alumnos/as	

<b>TALLER CURSO IV</b>	<b>Taller Artístico Infantil en Inglés : POP SUMMER</b>	
<b>Imparte:</b>	<b>CENTROS D2 (provisonal)</b>	
<b>Lugar:</b>	Ceip Enrique Soler	
<b>Fecha:</b>	Desde el 09 hasta el 23 de agosto	

**Consejo de Gobierno**

<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>	
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 5 a los 13 años.	
<b>Número de plazas:</b>	90 alumnos/as		

**“TALLERES DEPORTIVOS INFANTILES EN INGLÉS”**

<b>TALLER CURSO V</b>	<b>Taller Multideporte Infantil en Inglés</b>		
<b>Imparte:</b>	<b>Fundación Sociocultural y Deportiva de la FMF ( provisional)</b>		
<b>Lugar:</b>	Campo deportivo “La Espiguera”		
<b>Fecha:</b>	Desde el día 27 de junio hasta el 08 de julio		
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>	
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 5 a los 13 años.	
<b>Número de plazas:</b>	90 alumnos/as		

<b>TALLER CURSO VI</b>	<b>Taller Multideporte Infantil en Inglés</b>		
<b>Imparte:</b>	<b>Fundación Sociocultural y Deportiva de la FMF ( provisional)</b>		
<b>Lugar:</b>	Campo deportivo “La Espiguera”		
<b>Fecha:</b>	Desde el 12 al 25 de julio.		
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>	
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 5 a los 13 años.	
<b>Número de plazas:</b>	90 alumnos/as		

**Consejo de Gobierno**

<b>TALLER CURSO VII</b>	<b>Taller Multideporte Infantil en Inglés</b>	
<b>Imparte:</b>	<b>Fundación Sociocultural y Deportiva de la FMF ( provisional)</b>	
<b>Lugar:</b>	<b>Campo deportivo "La Espiguera"</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>Desde el 26 de julio hasta el 08 de agosto.</b>	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
<b>Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas</b>		<b>Desde los 5 a los 13 años.</b>
<b>Número de plazas:</b>	<b>90 alumnos/as</b>	

<b>TALLER CURSO VIII</b>	<b>Taller Multideporte Infantil en Inglés</b>	
<b>Imparte:</b>	<b>Fundación Sociocultural y Deportiva de la FMF ( provisional)</b>	
<b>Lugar:</b>	<b>Campo deportivo "La Espiguera"</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>Desde el 09 hasta el 23 de agosto</b>	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
<b>Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas</b>		<b>Desde los 5 a los 13 años.</b>
<b>Número de plazas:</b>	<b>90 alumnos/as</b>	

Consejo de Gobierno

## “TALLERES DIGITALES INFANTILES EN INGLÉS”

TALLER CURSO IX	Taller Digital Infantil en Inglés	
<b>Imparte:</b>	ASOC. EVOLUTIO (provisonal)	
<b>Lugar:</b>	C. Integrado FP Reina Victoria Eugenia	
	Desde 4 de julio hasta 17 de julio de 2022	
	<b>HORARIO:</b>	<b>EDAD:</b>
	Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas	Desde los 5 a los 13 años.
<b>Número de plazas:</b>	90 alumnos/as	

TALLER CURSO X	Taller Digital Infantil en Inglés	
<b>Imparte:</b>	ASOC. EVOLUTIO (provisonal)	
<b>Lugar:</b>	C. Integrado FP Reina Victoria Eugenia	
	Desde 18 de julio hasta 31 de julio de 2022	
	<b>HORARIO:</b>	<b>EDAD:</b>
	Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas	Desde los 5 a los 13 años.
<b>Número de plazas:</b>	90 alumnos/as	

TALLER CURSO XI	Taller Digital Infantil en Inglés	
<b>Imparte:</b>	ASOC. EVOLUTIO (provisonal)	
<b>Lugar:</b>	C. Integrado FP Reina Victoria Eugenia	
	Desde 1 de agosto hasta 14 de agosto de 2022	

**Consejo de Gobierno**

HORARIO:		EDAD:	
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 5 a los 13 años.	
Número de plazas:	90 alumnos/as		

TALLER CURSO XII		Taller Digital Infantil en Inglés	
Imparte:	ASOC. EVOLUTIO (provisonal)		
Lugar:	C. Integrado FP Reina Victoria Eugenia		
	Desde 15 de agosto hasta 17 de agosto de 2022		
HORARIO:		EDAD:	
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 5 a los 13 años.	
Número de plazas:	90 alumnos/as		

**“TALLERES MULTIJUEGOS INFANTILES 1 A 3 AÑOS”**

TALLER CURSO XIII		Taller Multijuegos Infantiles	
Imparte:	(provisonal)		
Lugar:	provisonal		
Fecha:	Desde el 30 de junio hasta el 08 de Julio de 2022		
HORARIO:		EDAD:	
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 1 a los 3 años.	
Número de plazas:	50 alumnos/as		

TALLER CURSO XIV		Taller Multijuegos Infantiles	
------------------	--	-------------------------------	--



**Consejo de Gobierno**

<b>Imparte:</b>	(provisonal)
<b>Lugar:</b>	provisonal
<b>Fecha:</b>	Desde el 15 de julio hasta el 28 de Julio de 2022
<b>HORARIO:</b>	<b>EDAD:</b>
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas	Desde los 1 a los 3 años.
<b>Número de plazas:</b>	50 alumnos/as

<b>TALLER CURSO XV</b>	<b>Taller Multijuegos Infantiles</b>
<b>Imparte:</b>	(provisonal)
<b>Lugar:</b>	provisonal
<b>Fecha:</b>	Desde el 29 de julio hasta el 11 de agosto de 2022
<b>HORARIO:</b>	<b>EDAD:</b>
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas	Desde los 1 a los 3 años.
<b>Número de plazas:</b>	50 alumnos/as

<b>TALLER CURSO XVI</b>	<b>Taller Multijuegos Infantiles</b>
<b>Imparte:</b>	(provisonal)
<b>Lugar:</b>	provisonal
<b>Fecha:</b>	Desde el 12 de agosto hasta el 26 de agosto de 2022
<b>HORARIO:</b>	<b>EDAD:</b>
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas	Desde los 1 a los 3 años.
<b>Número de plazas:</b>	50 alumnos/as

Consejo de Gobierno

## “TALLERES EN INGLES PARA ALUMNADO DE 3 A 5 AÑOS”

<b>TALLER CURSO XVII</b>	<b>Taller infantil en Inglés : 3-5 años</b>	
<b>Imparte:</b>	<b>provisional</b>	
<b>Lugar:</b>	Ceip provisional	
<b>Fecha:</b>	Desde el 04 hasta el 15 de Julio	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 3 a los 5 años.
<b>Número de plazas:</b>	50 alumnos/as	

<b>TALLER CURSO XVIII</b>	<b>Taller Infantil en Inglés : 3-5 años</b>	
<b>Imparte:</b>	<b>provisional</b>	
<b>Lugar:</b>	Ceip provisional	
<b>Fecha:</b>	Desde el 18 hasta el 29 de Julio	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 3 a los 5 años.
<b>Número de plazas:</b>	50 alumnos/as	

## TALLERES INFANTILES 0-1 AÑOS”

<b>TALLER CURSO XIX</b>	<b>Taller Infantil 0-1 año</b>	
<b>Imparte:</b>	<b>(provisonal)</b>	
<b>Lugar:</b>	provisional	
<b>Fecha:</b>	Desde el 4 de julio hasta el 15 de Julio de 2022	

**Consejo de Gobierno**

HORARIO:		EDAD:
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 4 meses a 1 año.
Número de plazas:	15 alumnos/as	

TALLER CURSO XX	Taller Infantil 0-1	
Imparte:	(provisonal)	
Lugar:	provisonal	
Fecha:	Desde el 18 de julio hasta el 29 de Julio de 2022	
HORARIO:		EDAD:
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 4 meses a 1 año.
Número de plazas:	15 alumnos/as	

TALLER CURSO XXI	Taller Infantil 0-1	
Imparte:	(provisonal)	
Lugar:	provisonal	
Fecha:	Desde el 1 de agosto hasta el 12 de agosto de 2022	
HORARIO:		EDAD:
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 4 meses a 1 año.
Número de plazas:	15 alumnos/as	

TALLER CURSO XXII	Taller Infantil 0-1	
Imparte:	(provisonal)	
Lugar:	provisonal	

**Consejo de Gobierno**

<b>Fecha:</b>	Desde el 16 de agosto hasta el 29 de agosto de 2022	
<b>HORARIO:</b>		<b>EDAD:</b>
Desde las 09:00 hasta las 14:00 horas		Desde los 4 meses a 1 año.
<b>Número de plazas:</b>	15 alumnos/as	

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- XVIII EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO DE MELILLA CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA ORDINARIA DE JULIO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2021/2022.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con el siguiente contenido literal:  
**ACG2022000330.08/06/2022**

La Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, promueve la concesión de premios extraordinarios para los alumnos y alumnas de los institutos y colegios que imparten el bachillerato en Melilla que han obtenido mayor puntuación académica en las Pruebas de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad.

Se pretende reconocer públicamente y premiar los méritos basados en el esfuerzo y trabajo de aquellos alumnos y alumnas de nuestra Ciudad que obtengan un excelente resultado académico en las citadas pruebas selectivas, convocatoria ordinaria del mes de junio de 2022.

Las cuantías de los premios se efectuarán con cargo a Aplicación Presupuestaria 14/32000/48900. Retención de Crédito 1202200000636 del 20/05/2022 con dotación de 19.000 euros.

El artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, habilita a esta Administración a efectuar el procedimiento de concesión de los premios que nos ocupa.

## Consejo de Gobierno

Por lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Aprobar las bases por la que se regirá la XVIII EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO DE MELILLA CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA DE JUNIO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2021/2022.:

1.- Optarán a estos premios extraordinarios todos los alumnos que durante el presente curso académico se han presentado, tras la obtención del correspondiente título oficial de Bachillerato en un centro educativo de Melilla, a las pruebas selectivas de acceso a la Universidad a celebrar en el mes de junio de 2022.

2.- Resultará premiado con 3.000 euros el alumno con la mejor Nota de calificación de la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad de todos los que se presentan a la convocatoria de junio de 2022, con 1.200 euros los alumnos que, excluido el anterior premiado, obtengan en su respectivo instituto la mejor Nota de calificación de la evaluación de bachillerato para el acceso, y con 800 euros los/as alumnos/as que en su respectivo instituto obtengan la siguiente mejor Nota de calificación de evaluación tras la realización de las pruebas de acceso a la universidad, todo ello con referencia a la Notas definitivas de calificación de la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad obtenidas en la convocatoria de junio del presente curso académico 2021-2022, excluidas las calificaciones de las materias de opción.

Si el alumno al que correspondiese el premio renunciase a él, éste corresponderá al siguiente alumno del mismo centro docente en atención a su puntuación.

Del importe del premio se detraerán las cantidades que por retención o cualquier otra incidencia fiscal resulten procedentes.

3.- En caso de resultar, por causa de empate, ser varios los alumnos del mismo instituto que con la misma puntuación ocupen el mismo primer o segundo puesto, el premio corresponderá al que mejor expediente académico obtuvo durante la totalidad del Bachillerato; en caso de persistir el empate el premio corresponderá al que mejor expediente obtuvo en el segundo curso de Bachillerato, y si aún se diese empate el

## Consejo de Gobierno

premio será para el que mejor expediente académico consiguió en el primer curso de Bachillerato. Si pese a ello se mantuviese la igualdad se procederá a celebrar un sorteo público a fin de determinar a quien corresponde el premio. Del proceso de desempate quedará constancia fehaciente mediante la correspondiente documentación académica que deberá ser aportada por los propios alumnos interesados.

4. Las obligaciones económicas derivadas de la presente edición comportan un gasto máximo total de 19.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 14 32000 48900, operación presupuestaria: RC núm. 12022000017523.

5. La presente edición del premio se resolverá mediante Orden de la Excm. Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla tras la información pertinente recabada del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

6. La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla queda facultada para resolver cualquier duda o incidente que se planteara en el desarrollo y cumplimiento de estas bases previo informe de su Dirección General de Educación e Igualdad.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICAS Y BIENESTAR ANIMAL**

**PUNTO VIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA ADOMEL 2022.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Políticas, Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con el siguiente contenido literal:

**ACG2022000331.08/06/2022**

### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

**I.-** Con fecha 4 de marzo de 2022, (Reg. de Entrada núm. 2022019505) tiene entrada en esta Consejerías de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal solicitud de subvención nominativa por parte de la Asociación ADOMEL, titular del CIF núm. G- 52035748, y domicilio social en la Calle Explorador Badia núm. 2, Planta 1, Puerta C, de Melilla, para la realización del Proyecto de Implementación de colonias

## Consejo de Gobierno

felinas, intervención no agresiva para el descenso de la reproducción de gatos ferales y concienciación sobre el Bienestar Animal para el ejercicio presupuestario 2022, por importe de 24.000, 00 €

**II.-** En los Estatutos de la misma, se recoge en su artículo 6, como fines de la misma, entre otros, fomentar el buen trato a los animales y del medio ambiente; defender, bajo la legislación vigente, su protección y defensa, debiendo cumplir las leyes de protección animal existentes y sus objetivos ; informar, concienciar e inspeccionar para evitar el abandono y tenencia indebida de animales; desarrollar proyectos con la finalidad del bienestar animal y realizar actividades para financiar los fines sociales de nuestra entidad.

**III.-** El Programa a financiar pretende la realización de actuación tendente a implementar denominada CES (Captura, Esterilización y Suelta) de los gatos ante la proliferación de dichos animales en el entorno urbano de la Ciudad de Melilla, igualmente, se señala la realización de labores de concienciación a los vecinos de Melilla sobre la protección de la fauna urbana, realización de Talleres de formación, colaboración con el Colegio de Veterinarios de la ciudad en el desarrollo de esas actividades

**IV.-** Los gatos callejeros forman parte de la fauna urbana de las ciudades y están integrados en el medio ambiente en el que desarrollamos nuestra vida cotidiana. Normalmente, pasan desapercibidos y sólo se hacen notar cuando, a causa de la superpoblación, comienzan a ser un problema medioambiental o sanitario. Los gatos callejeros, también llamados asilvestrados o ferales, son animales que han regresado a un estado semisalvaje. Proviene de gatos domésticos que han sido abandonados, huidos de sus amos, perdido por sus dueños, o ser un descendiente de gatos en esta situación, y han aprendido a sobrevivir en libertad, en solares privados y espacios públicos. Son animales muy independientes y territoriales y que malviven en circunstancias penosas, en un ambiente totalmente hostil, que suelen agruparse y formar las llamadas propiamente "colonias de gatos ferales o asilvestrados" La extraordinaria fertilidad felina y la capacidad de las hembras para llevar a un buen término sus embarazos, convierten a éstos animales en potenciales pobladores de cuantos espacios tengan a su disposición. Los problemas que ocasionan las colonias de gatos callejeros incontroladas, en ambientes urbanos, se pueden resumir en:

- Deterioro de las condiciones de salubridad del entorno en los que los gatos son alimentados (malos olores, suciedad, dispersión de basuras, deyecciones de los animales...)
- Presencia de plagas asociadas (pulgas).
- Riesgo para la salud en determinadas ubicaciones (zonas terrizas donde pueden jugar niños).
- Riesgos para la seguridad (agresiones, accidentes).
- Problemas vecinales (por ruidos, maullidos en época de celo, peleas entre los animales).

**V.-** El aspecto social de la Sanidad Animal, representado por su clara repercusión en la salud pública hace necesario controlar, en todo momento y lugar, el

## Consejo de Gobierno

impacto medioambiental a cargo de los animales, mediante el establecimiento de las normas correspondientes.

La Sanidad Animal hay que entenderla de forma integral, por lo que debe comprender todo aquello que directamente afecte a la salud de los animales e indirectamente, es decir, a través de los mismos y de sus productos, repercute negativamente en la salud humana.

La Sanidad Animal no implica solo la ausencia de toda alteración, sino la presencia del máximo bienestar, como base y fundamento de todos los productos y servicios que los animales puedan proporcionar al hombre.

**V.-** La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978, y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar.

**VI.-** Con fecha 1 de febrero de 2018, entró en vigor en España el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, en el que se hace especial incidencia en la recogida de animales vagabundos y la reducción de la reproducción no planificada de perros y gatos estimulando su esterilización

**VII.-** La Resolución del Parlamento Europeo sobre el bienestar y el estatuto de los animales en la Comunidad de 21 de enero de 1994, la Directiva 95/29/CE, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte, la Resolución del Parlamento Europeo de junio de 1996 sobre protección y bienestar animal, introducido por el tratado de Amsterdam. o el Reglamento nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial. Hito sustancial en la materia de protección animal lo constituye el Art. 13 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea al reconocer expresamente que la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta el bienestar de los animales como seres sensibles

**VIII.-** El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad, establece normas para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, recogiendo en el apartado 2 del art. 1 que estas normas tiene por objeto entre otros, la reducción de los efectos adversos en la sanidad animal, la salud pública y el medio ambiente de determinadas enfermedades, las medidas adoptadas para prevenir y controlar las mismas deben tener en cuenta la relación entre la sanidad animal y la salud pública.

**IX.-** La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece en su artículo 1 como objeto de la ley entre otros :

a) La prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales.

b) La mejora sanitaria de los animales, de sus explotaciones, de sus productos y de la fauna de los ecosistemas naturales.

## Consejo de Gobierno

c) La prevención de la introducción en el territorio nacional, y en el resto de la Unión Europea, de enfermedades de los animales, evitando asimismo la propagación de las ya existentes.

d) La protección de la salud humana y animal mediante la prevención, lucha, control y, en su caso, erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores

**X.-** La Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2015, sobre una nueva estrategia para el bienestar de los animales 2016-2020, ya mostraba su preocupación por la aplicación y el control del cumplimiento efectivos de la legislación vigente de la UE en materia de bienestar de los animales, habida cuenta de la complejidad y del elevado número de actos legislativos pertinentes; hace hincapié en que mejorar el cumplimiento y la observancia de la legislación vigente debería ser el objetivo fundamental de todas las normas de salud y bienestar de los animales.

**X.-** La actuación de la Ciudad Autónoma con los gatos ferales viene derivada de sus propias competencias como corporación local, entre las que está el control sanitario del medio ambiente urbano y de la salubridad pública, todo ello en base al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), que atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y concretamente, el art.25.2 j), que asigna como competencia propia del Municipio, la protección de la salubridad pública. En este marco se incluye el control de las plagas: ratones, cucarachas, pulgas... y en este sentido se ha venido entendiendo a los gatos ferales como una plaga más que erradicar por las molestias que ocasionan a los vecinos si se produce una densidad de población de gatos muy alta. Podemos, pues, entender que una colonia de gatos ferales no controlada puede crear un foco de insalubridad y un riesgo sanitario y molestias para los vecinos que no tienen por qué soportar. Sabemos que una colonia de, por ejemplo 20 gatos sin esterilizar, en un año puede convertirse en una colonia de 30 gatos, y en dos años, de 40 gatos.... Con lo que esto conlleva de transmisión de enfermedades entre ellos, de peleas, de cuidadores que alimenten a esta colonia de cualquier manera y en cualquier sitio, suciedad, mal olor..... Y entendemos también que el Ayuntamiento está obligado a actuar.

**XI.-** En Informe elaborado por el Área de Animales de Compañía, el 5 de mayo de 2021 del Consejo General de Colegios de Veterinarios de España, bajo la denominación de Colonias Felinas y Control Sanitario, que tiene como objeto plantear una guía de actuaciones sobre las denominadas Colonias Felinas, *"que sirva para orientar tanto a las administraciones (en este caso los Ayuntamientos) como a los veterinarios (como profesionales de la sanidad animal y la salud pública) y a la sociedad en general sobre un tema que puede ser conflictivo y necesita un abordaje desde una perspectiva científica y sanitaria, viene a señalar que bajo la premisa, para cualquier planteamiento sobre colonias felinas, que los gatos son animales domésticos que no deben vivir en la calle, especialmente en zonas urbanas, situación que es*

## Consejo de Gobierno

*peligrosa tanto para los propios individuos de la especie como para la salud pública. Por lo tanto, el mantenimiento de las llamadas Colonias Felinas tiene que tener como objetivo siempre su desaparición en el tiempo más reducido posible, adoptando las técnicas de Captura, Esterilización, Retorno y favoreciendo la adopción de los animales susceptibles de adaptarse a un hogar de manera definitiva. La identificación con microchip de todos los gatos con propietario es una medida necesaria e imprescindible para evitar el abandono y la pérdida de cualquier gato y para promover una mayor trazabilidad de su estado sanitario”.*

Posteriormente, el referido Informe del CGCVE, recoge respecto a los gastos urbano lo siguiente:

*“En las ciudades, las posibilidades de los gatos callejeros de alimentarse por sus propios medios son mucho más bajas que en las zonas rurales, por lo que suelen depender de los restos de la alimentación humana. La actividad predatoria en los basureros puede ser muy molesta para los vecinos, pueden favorecer otro tipo de plagas y no es la situación adecuada para los animales, que sobreviven a duras penas en estos entornos, en los que les es muy fácil enfermar y morir especialmente.*

*Aun así, al ser el gato una especie prolífica, pueden llegar a perpetuarse y crecer en número. En el caso de que existan alimentadores, personas que viendo la penuria a la que están sometidos estos animales se compadezcan de ellos y les proporcionan comida y agua, es fácil que una colonia pueda prosperar y que sobrevivan un mayor número de gatos juveniles, acrecentando los problemas que pueden suponer con una superpoblación puntual y las consecuencias que estas ocasionan debido a olores, basuras, ruidos nocturnos en época de celo y peleas, acrecentando los riesgos de zoonosis e incluso de agresiones a personas.*

*Para los animales que viven en estas colonias, **si no hay control sanitario** alguno, **la esperanza de vida es muy reducida** comparada con la de los animales que viven en la casa de sus dueños y sus agrupaciones en colonias son **focos activos muy peligrosos de enfermedades de los propios gatos** y también de **posibles focos de enfermedades de las personas.**”*

Finalmente, interesa destacar que respecto a la normativa el mismo señala textualmente que:

*“Su gestión adecuada tanto desde el punto de vista del bienestar animal como de la salud pública debe hacerse de forma imprescindible, siempre desde la perspectiva y con el control de los facultativos veterinarios, con protocolos claros de actuación y por parte de los Ayuntamientos modificando o aprobando ordenanzas municipales específicas para dar cobertura legal a su existencia.*

*No se debe permitir ni legalizar ninguna colonia que no cumpla los requisitos necesarios de ubicación, higiene y control sanitario.”*

**XII.-** Con fecha 4 de febrero de 2022, se publica en el BOMe extraordinario núm. 5, de idéntica fecha, Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 3 de febrero de 2022, de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2022, en el que aparece en la Aplicación Presupuestaria 05 23150 48900 en concepto de “Convenio ADOMEL” por un importe de 24.000, 00€. Consta RC SUBVENCIONES nº 12022000015660, de 9 de mayo de 2022.

## Consejo de Gobierno

**XIII.-** El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), modificado posteriormente esta competencias por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 19 de diciembre de 2019 (BOMe extraordinario núm. 43, de 19/12/2019) recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, social, sanidad y consumo.

**XIV.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

## Consejo de Gobierno

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

**XV-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XVI.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se

## Consejo de Gobierno

pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XVII-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224, de 9 de septiembre de 2005) recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XVIII.-** En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las

## Consejo de Gobierno

condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

**XIX.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

**XX.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

**XXI.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

**XXII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de

## Consejo de Gobierno

Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XXIII.-** La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, estando a la espera de que aporte que aporte certificado que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos del art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

**XXIV.-** La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2020-2022 (BOME. Extraord. núm. , 11, de 3 de abril de 2020 ) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020).

**XXV.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2022, aprobada conjuntamente con el Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla para el años 2022 (BOME Extraor. núm. 5, de 4 de febrero de 2022), señala en su apartado 32, relativo a la tramitación de convenio y subvenciones, establece que:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.  
b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las

## Consejo de Gobierno

obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económicohumanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Así mismo, el expediente identificará a la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de

## Consejo de Gobierno

concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS, el informe recogido en el párrafo anterior deberá emitirse en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un

## Consejo de Gobierno

régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales),  
concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS..

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación .

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento (...)."

**XXVI.-** En el presente supuesto, pues, nos encontramos con una actuación destinada a mejorar la protección de la fauna felina urbana, conocida como MÉTODO C.E.S: Captura, esterilización y suelta en su entorno; conocido internacionalmente como T.N.R. (Trap-Neuter-Return), o también conocido como la trampa de los ensayos Vacunar Alter-Release (TTVAR), como un paso previo y necesario atendiendo a la proliferación y falta de control reproductivo de los núcleos naturales de concentración de gatos callejeros o ferales, al establecimiento en su caos de las denominadas colonias felinas y entendiendo la correlativa relación entre la relación entre la sanidad animal y la salud pública, que señala el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, parece que la actuación que se propone es adecuada.

**XXVII.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

## Consejo de Gobierno

**XXVIII.-** La Dirección General de Salud Pública y Consumo ha emitido Informe favorable a la incoación de la subvención nominativa a la entidad que nos ocupa con fecha 13 de mayo de 2022.

**XXIX.-** Consta en el expediente Acuerdo de incoación de fecha 16 de mayo de 2022 del expediente del convenio del colaboración que canaliza la subvención nominativa que nos ocupa.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta, entre la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal y la Asociación ADOMEL titular del CIF núm. G-52035748, y domicilio social en la Calle Explorador Badia núm. 2, Planta 1, Puerta C, de Melilla, para la realización del Proyecto de Implementación de colonias felinas, intervención no agresiva para el descenso de la reproducción de gatos ferales y concienciación sobre el Bienestar Animal para el ejercicio presupuestario 2022, por importe de 24.000, 00 €, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12022000015660, de 9 de mayo de 2022, para hacer frente al presente gasto.

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA

**PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA “ASOCIACION POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL “ASIS” PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA INCLUSIÓN DESDE ENERO HASTA FINAL DE MAYO DEL AÑO 2022.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería del Menor y la Familia, que literalmente dice:

### ACG2022000332.08/06/2022

La Dirección General del Menor y la Familia emite el siguiente INFORME- PROPUESTA de conformidad con la Base 32 “*Tramitación Aportaciones a Convenios y Subvenciones*” de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa concordante:

### ANTECEDENTES

El artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1995) prevé que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

- La mejora de las condiciones de vida de todos los melillenses.

## Consejo de Gobierno

- La superación de las condiciones sociales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.
- El fomento de la calidad de vida mediante el desarrollo de los equipamientos sociales.
- Etc...

Qué la ASOCIACION POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL ASIS es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter social y cultural creada en el año 2009, que tiene como objeto social combatir la exclusión social que afecta a parte de la población melillense a través de programas formativos, sociales, de ocio y tiempo libre y participativos

La Excm. Sra. Consejera del Menor y la Familia, mediante ORDEN DE INCOACIÓN DE 02 de marzo DE 2022, registrada al número 2022000129 ha ordenado el inicio del pertinente procedimiento administrativo de concesión.

La entidad, la referida Asociación ASIS, con fecha de 16 de marzo de 2022, registró al número 2022023542, la siguiente documentación:

- Solicitud de suscribir un convenio de colaboración para los meses de enero a mayo de 2022.
- Proyecto de creación de un hogar para extutelados, en el que se incluye un presupuesto estimativo sobre la cuantía solicitada.
- Declaración responsable de que no se hallan incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la LGS, de que no tienen pendientes de justificar subvención alguna y que no han solicitado ni tienen concedidas otras subvenciones para la misma finalidad.
- Certificado de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, emitida por la tesorería de dicha entidad.
- Certificado que acredita la no existencia de deudas en periodo ejecutivo por ninguno de los Tributos regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni por Tasas en las que figure como obligado al pago, cuya gestión Recaudatoria tiene asumida esta Ciudad Autónoma.
- Certificado de la Agencia Tributaria de no tener deudas pendientes con la misma.
- .
- Fotocopia del [REDACTED] correspondiente a DOÑA SAMIRA MOHAMED AMAR.
- Acta fundacional de la Asociación Por la Igualdad y la Solidaridad Social, por la que se acuerda el nombramiento de la referida Sra. D. DOÑA SAMIRA MOHAMED AMAR, presidente de la asociación.

El presupuesto al que se refiere el proyecto más arriba referido, se desglosa de la siguiente manera:

### COSTE TOTAL TRABAJADORES

CATEGORÍAS	DEV TRA	S/EMP	COSTE TOTAL
MAESTRA	1.897,32	326,33	2.223,65
COORDINADORA	1.992,92	342,78	2.335,70
TRABAJADOR SOCIAL	1.878,46	323,09	2.201,55
MONITORA SOCIO CULTURAL	655,03	112,67	767,70
MONITORA SOCIO CULTURAL	655,03	112,67	767,70

**Consejo de Gobierno**

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.227,68	211,17	1.438,85
ORDENANZA/RECEPCIONISTA	1.227,68	211,17	1.438,85
INTEGRADORA SOCIAL	1.185,11	203,84	1.388,95
<b>Total Empresa</b>			<b>12.472,95€</b>
<b>Convenio colectivo aplicable: ocio educativo y animación sociocultural</b>			
<b>GASTOS MANTENIMIENTO APROXIMADO</b>			
			150 € APROX.
SUMINISTRO ELECTRICO			30 € APROX.
RECAUDACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA			
			200 € APROX.
TELÉFONO E INTERNET			
			585 € APROX.
ASESORÍA			400 € APROX.
PREVENCIÓN			600 € APROX.
SEGUROS Y OTROS			750 € APROX
FUMIGACIÓN			2.805,00 € APROX.
MATERIAL DE OFICINA, ACTIVIDADES Y CELEBRACIONES (MATERIAL ESCOLAR Y MANUALIDADES, CUENTOS Y LIBROS DE LECTURA, DESAYUNOS Y MERIENDAS)			
EXTINSE MELILLA			180 € APROX.
			400 € APROX.
CARTELES, CHALECOS, REPROGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN.			

**Consejo de Gobierno**

SEGURO LOCALES	700 € APROX.
CERRAJERO	
REPARACIONES, REFORMAS Y OTROS IMPREVISTOS: (REPARACIONES DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, PINTURA, CERRADURAS, CAMBIO DE PUERTA, DIVISIÓN AULA CON PLADUR)	3.700 € APROX.
PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS PROTOCOLO COVID	500 € APROX.
<b>TOTAL: 11.000,00 €</b>	

**RESUPUESTO GASTOS APROXIMADO PARA EL PROYECTO EJERCICIO 2022**

**(FINALES DE ENERO A FINALES DE MAYO)**

GASTOS DE PERSONAL A CONTRATAR	50.000,00 €
MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES	11.000,00 €
EQUIPAMIENTO (EQUIPOS INFORMÁTICOS, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPAMIENTO EN GENERAL)	9.000 €
<b>TOTAL:</b>	<b>70.000 €</b>

## Consejo de Gobierno

### REGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

- Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes.
- Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. (BOME núm. 4224, del 9 de septiembre de 2005).
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 13 de agosto de 2021, relativo a aprobación del Decreto sobre Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, publicado en el BOME extraordinario nº 46 de 13 de agosto de 2021.
- Plan General Estratégico de Subvención 2020-2022 aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del 03 de abril de 2020.
- Demás normas concordantes.

Por lo anterior, esta Dirección General INFORMA, con la conformidad con la Excm. Sra. Consejera del MENOR Y LA FAMILIA, lo siguiente:

Primero.- Aún siendo el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones la concurrencia competitiva, a tenor del art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, es su propio artículo 22 apartado segundo el que permite la concesión directa en varios supuestos tasados, entre los que se encuentran:

*“a) Las previstas nominalmente en los Presupuestos Generales (...) de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones...”*

En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para este año 2022 existe previsión nominal de Subvención a LA ASOCIACION POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL ASIS por cuantía total de 70.000 euros, Aplicación Presupuestaria con número 2022 04/23121/48900 y con denominación “SUBVENCIÓN ASOCIACION ASIS”.

Por la Intervención General de la Ciudad Autónoma se ha emitido informe de existencia de crédito en fecha 02 de marzo generándose R.C. núm. 12022000007508.

**Segundo.-** El objeto de la referida subvención a la ASOCIACION POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL ASIS son, a tenor de sus estatutos, los siguientes:

**Consejo de Gobierno**

- a. *Reunir a las personas físicas y sectores de la población interesadas en desarrollar todo tipo de actividades destinadas al colectivo en riesgo de exclusión social.*
- b. *Reunir los esfuerzos y la colaboración de todas las entidades jurídicas y organismos privados y oficiales, por facilitar el intercambio y el arraigo de la población en riesgo de exclusión social, así como el conocimiento, la diversidad cultural, etc.*
- c. *Facilitar la coordinación de las asociaciones y entidades necesarias, con el fin de lograr la igualdad de los derechos entre el colectivo en riesgo de exclusión social.*
- d. *Fomentar la participación y la promoción asociativa.*
- e. *Potenciar la actividad de aquellas personas o grupos cuyo nivel de participación en la vida social sea objeto de estimación, rechazo o indiferencia discriminatoria por parte de la sociedad en la que viven.*
- f. *Colaborar con los agentes educativos en la creación de estrategias y mecanismos de intervención, para abordar adecuadamente los excesos o los déficits conductuales de las personas con necesidades educativas especiales ocasionadas por deficiencias físicas, psíquicas, ambientales o sociales, y participar en la elaboración de proyectos educativos que den respuesta a esas necesidades.*
- g. *Ayudar a la sociedad a tomar mayor conciencia de la problemática de ciertos ciudadanos y vecinos socialmente en desventaja, que requieren un tratamiento muy específico.*
- h. *Fomentar una actitud solidaria y educar para la superación personal y para reivindicación de un orden social Y económico.*
- i. *Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*
- j. *Atención, formación y ocio al colectivo de personas mayores en riesgo de exclusión social.*

**Total gastos : 70.000 € (setenta mil euros)**

El objeto de la subvención que nos ocupa resulta ser subvencionable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8. letra m) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, del 9 de septiembre de 2005): *serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con*

## Consejo de Gobierno

*discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.*

Tercero.- Que para la subvención expuesta, según informe de la Intervención General de Fondos de fecha 02 de marzo de 2022, existe crédito suficiente en cuantía de 70.000 € euros con cargo a los presupuestos de la presente anualidad 2022, RC 12022000007508.

Por todo lo anterior, esta Dirección General del MENOR Y LA FAMILIA informa favorablemente y PROPONE la firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACION POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL ASIS” PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA INCLUSIÓN DESDE ENERO HASTA FINAL DE MAYO DEL AÑO 2022** por cuantía total de SETENTA MIL euros (70.000 €) en los siguientes términos:

1º.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla ( BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 70.000 euros a la entidad **ASOCIACION POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL ASIS** con CIF 52022019 y domicilio en Calle San Francisco de Asís, nº 2 de Melilla, para el **DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA INCLUSIÓN DESDE ENERO HASTA FINAL DE MAYO DEL AÑO 2022** en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que abajo se transcribe.

2º.- Facultar a la Sra. Consejera del Menor y la Familia para su firma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y ASOCIACION POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL ASIS” PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA INCLUSIÓN DESDE ENERO HASTA FINAL DE MAYO DEL AÑO 2022.**

Melilla, a ..... de ..... de 2022

### REUNIDOS

**De una parte**, la Excm. Sra. María Cecilia González Casas, Consejera del Menor y Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 937 de 30 de julio de 2021 (BOMEnúm. 5885 de 10 de agosto de 2021), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021 relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 46, de fecha 13 de agosto de 2021).

## Consejo de Gobierno

Y de otra parte, D. SAMIRA MOHAMED AMAR, con [REDACTED] que interviene en su condición de Presidenta de la “ASOCIACIÓN ASIS” (C.I.F. G52022019), como se recoge en el artículo 23 de los Estatutos que rigen dicha asociación.

### INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

### EXPONEN

**PRIMERO.-** La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991. Siguiendo esas directrices, de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños/as, se crearon en 2009 algunas para ofrecer orientación práctica y política, y promover la aplicación de lo promulgado en la Convención.

La número 27 especifica que, todas las directrices, se aplicarán también a los jóvenes en situación de acogimiento que necesiten recibir cuidado y apoyo una vez cumplidos los 18 años.

La directriz 131 hace referencia a la preparación para asumir la independencia. El proceso de transición del acogimiento a la reinserción social debería ofrecer orientación y apoyo, y tener en cuenta el género, edad, madurez, y las circunstancias particulares de cada individuo. Además, se les debería alentar a que participasen en la planificación de sureinserción social.

La directriz 132 especifica que, una vez finalizado el acogimiento, se debería asignar un especialista a cada joven para facilitar su independencia.

La número 133 expone que la reinserción social debería realizarse a la mayor brevedad posible en el centro de acogida.

La número 134 expone que se deberían ofrecer oportunidades de educación y formación profesional continua para ayudarlos a lograr la independencia económica.

Finalmente, la 135 defiende que se debería proporcionar el acceso a los servicios sociales, de salud, jurídicos y de asistencia financiera a dicho colectivo social (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010)

En relación al marco legislativo de nuestro país, cabe destacar la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A grandes rasgos reconoce la plena titularidad de los derechos del menor, así como

## Consejo de Gobierno

su capacidad para ejercerlos de manera progresiva. El artículo 11.4 de la Ley orgánica 1/96, Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que las Entidades Públicas dispondrán de programas y recursos de apoyo y orientación para aquellos/as que hayan alcanzado la mayoría de edad, se encuentran fuera del Sistema de Protección, y anteriormente hayan permanecido en situación de acogimiento. El artículo 21 defiende que, uno de los principales objetivos con los menores en situación de acogimiento residencial, será prepararlos para la vida independiente entre los 16 y 18 años, al igual que favorecer su inserción laboral.

También se promoverá la participación de los adolescentes en las decisiones que les involucren. Dicha normativa constituye, junto al Código Civil, el principal marco regulador de los derechos de los menores, y les garantiza una protección uniforme en todo el territorio nacional

En España, con la aprobación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se modificaron e incorporaron, entre otras disposiciones, los artículos 11.4 y 22 bis de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que vinieron a garantizar la protección de aquellos jóvenes que han estado sujetos al régimen de protección una vez éstos han alcanzado la mayoría de edad. La situación de desamparo en la que se encuentran los extutelados/as ha llevado a las autoridades españolas a prolongar la ayuda o el soporte de este colectivo más allá de la mayoría de edad, en la medida que se trata de personas que en su momento fueron separadas de su núcleo familiar, que por determinadas razones no pudieron ser repatriadas a su país de origen y que carecen de relaciones afectivas estables.

El artículo 22 defiende que, las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente a jóvenes en situación de acogimiento residencial o de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad y una vez cumplida ésta, siempre y cuando lo necesiten y lo aprovechen.

Los programas deberán proporcionar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción sociolaboral, apoyo psicológico y ayudas económicas. Por último, se establece que, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado, instaurarán un sistema compartido de información que permitirá conocer, de manera uniforme, la situación de la infancia y de la adolescencia que se encuentra bajo medida de protección en nuestro país, y los ofrecimientos para el acogimiento y la adopción. Todo ello con la intención de realizar el seguimiento de las medidas adoptadas respecto a cada menor, así como a efectos estadísticos (Ley española 26/2015).

**SEGUNDO.-** La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y especialmente la protección y tutela de los menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto núm. 1385/1997, antes citado, y demás normas complementarias y de desarrollo. Estando por tanto, facultada la Consejería correspondiente a la realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente de menores.

Las competencias asumidas por la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, vienen recogidas en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de

## Consejo de Gobierno

Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

**TERCERO.-** La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

**CUARTO.-** La protección de menores necesita del tratamiento a familias con menores, consistente en la administración a las familias de un método específico e integrador que permita la adquisición de pautas que compensen la situación de riesgo que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los menores.

La minoría de edad y los menores constituyen temas de importancia para el derecho, no solo por la necesaria protección jurídica”, sino también por la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran y por el fuerte contenido ético y social que demandan, que hacen de la misma una material de especial interés no solo para los juristas sino para los psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales y en general para la sociedad, teniendo como paradigma y principio el interés superior del menores.

En segundo lugar, es necesario acreditar el aprendizaje de nuestro idioma como primer vehículo de comunicación e integración para familias inmigrantes, es fundamental poder llevar a cabo actividades con estas familias en los mismos entornos en los que sus hijos e hijas están escolarizados para poner en valor la importancia de la educación, y por otra parte facilitar la integración en los centros de sus hijos.

Por último, es fundamental para el alumnado inmigrante la superación de barrera habitual del idioma.

**QUINTO.-** Por su naturaleza y fines, ambas instituciones coinciden en la necesidad de cooperación mutua en orden al DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA INCLUSIÓN DESDE ENERO HASTA FINAL DE MAYO DEL AÑO 2022.

**SEXTO.-** En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobados por Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 3 de febrero de 2022 (BOME EXTRAORDINARIO Nº 5, de 4 de febrero de 2022), relativo a aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ejercicio 2022, publicado en BOME Extraordinario número 5, de 4 de febrero de 2022, y, existe una subvención nominativa en los que aparece como Aplicación Presupuestaria 01/231121/48900, “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y

## Consejo de Gobierno

ASOCIACION POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL “ASIS” PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA INCLUSIÓN DESDE FINALES DE ENERO HASTA FINAL DE MAYO DEL AÑO 2022, por un importe de **SETENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (70.000,00 €)** para la realización del citado programa y actuaciones que figuran en el Anexo A, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 04/23121/48900.(RC Subvenciones núm. **12022000007508** del 02 de marzo de 2022.

Con fecha 02 de marzo de 2022 se procede por parte de la Sra. Consejera del Menor y Familia a la incoación de un expediente de subvención nominativa por el mismo concepto y mismo importe.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

*Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.*

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativareguladora",

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que regirá con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS.

#### PRIMERA. OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARÍA

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa para las actuaciones o programas consistente en los Anexo al presente Convenio de Colaboración, estableciendo las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por la ASOCIACION POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL “ASIS” PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA INCLUSIÓN DESDE FINALES DE ENERO HASTA FINAL DE MAYO DEL AÑO 2022.

La finalidad fundamental del Proyecto es combatir la exclusión social que afecta a parte de la población melillense a través de programas formativos, sociales, de ocio y tiempo libre y participativos.

#### SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

## Consejo de Gobierno

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria 04/23121/48900 del presente ejercicio 2022, aportará la cantidad máxima de **SETENTA MIL EUROS CON CERO CENTIMOS (70.000,00 €)** para la realización del citado programa y actuaciones que figuran en el Anexo, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 04/23121/48900. (RC Subvenciones núm. **12022000007508** del 02 de marzo de 2022).

### TERCERA. SUBCONTRATACIÓN

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la Ciudad de Melilla, podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 50%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art 29 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la Ciudad Autónoma de Melilla queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida.

### CUARTA. ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR.

En el marco del presente Convenio, serán subvencionables las actividades siguientes agrupadas en torno a 3 líneas de trabajo:

1. PROGRAMA DE TRATAMIENTO A MENORES CON FAMILIAS.
2. AUTONOMÍA DE LAS MADRES CON MENORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.
3. INMERSIÓN LINGÜÍSTICA PARA MENORES.

Serán subvencionables también los gastos de personal necesarios para el desarrollo del programa, gastos corrientes de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión social, tanto menores como familias de los mismos.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.

### QUINTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la ASOCIACIÓN POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL “ASIS” (C.I.F. G G52022019), el 100% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula segunda. (Con carácter previo al abono de la subvención debe verificarse la inexistencia de deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Ciudad Autónoma).

El pago del importe se hará de una sola vez, en concepto de entrega de fondos.

## Consejo de Gobierno

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

### SEXTA. COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

**La Ciudad de Melilla** cumplirá las obligaciones que como Entidad concesionaria se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

- a.- La aportación máxima de SETENTA MIL EUROS CON CERO CENTIMOS (70.000,00 €) existiendo RC Subvenciones núm. 1202100007508 del 02 de marzo.  
Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en los Anexos que contiene el Programa a desarrollar por la Entidad del presente Convenio de Colaboración.
- b.- El seguimiento efectivo de los referidos Programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos
- c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La “ASOCIACIÓN POR LA SOLIDARIDAD E INTEGRACIÓN SOCIAL “ASIS” cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

Se podrán justificar los gastos realizados desde el 19 de enero hasta el 31 de mayo de 2022. La justificación económica de los gastos, se podrá presentar hasta el 31 de agosto de 2022

Remitir a la Dirección General del Menor y Familia, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los que ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

La Justificación técnica. Plazo máximo 31/08/2022.

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

La Justificación Económica. Plazo máximo 30/09/2022.

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador/prestador del servicio, con indicación del CIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.

Los gastos de personal se justificarán mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a.- Copia del Contrato Laboral.
- b.- Copia del Convenio Colectivo de aplicación.

## Consejo de Gobierno

c.- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.

d.- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones)

e.- Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF– Anexo C.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de otros contratos, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por el legal representante de la ASOCIACIÓN POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL “ASIS”, acreditativo de que actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original en la Dirección General del Menor y Familia de la Consejería del Menor y Familia, la cual, una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en la mencionada Consejería, siendo remitida a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio únicamente en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoría dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

### **SEPTIMA.- LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA.-**

Entre los compromisos de la Entidad beneficiaria se encuentran:

a.- La “ASOCIACIÓN ASIS”, se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

## Consejo de Gobierno

por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en el presente convenio.

b.- Los trabajadores asignados al programa objeto del presente Convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.

c.- El desarrollo de las actuaciones del Programa objeto del Convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y Familia de la Consejería del Menor y Familia o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del Convenio.

Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

d.- Cumplir con los principios rectores de las Entidades del Tercer Sector que recoge el art. 4 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

e.- Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

f.-Estar adherido a un Convenio Colectivo que le resulte de aplicación, en función de la actividad que se desarrolla, o en su defecto al Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social (BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015)

g.-En atención a la dinámica social, previa solicitud de la Entidad convenida y debidamente justificada, y con la conformidad del técnico asignado al convenio, la entidad subvencionada podrá transferir hasta el 10% de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que en ningún caso, se exceda en el cómputo total del importe nominal asignado presupuestariamente.

## OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

## NOVENA.- DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de mayo del 2022, si bien sus efectos económicos se retrotraerán desde el 19 de enero de 2022.

## DECIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.-

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en

## Consejo de Gobierno

consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

- Consejería del Menor y Familia: [dgmenoryfamilia@melilla.es](mailto:dgmenoryfamilia@melilla.es)
- “Asociación ASIS”: [asismelilla@gmail.com](mailto:asismelilla@gmail.com).

### UNDECIMA. PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería del Menor y Familia), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

### DECIMOSEGUNDA.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si la “Asociación ASIS” incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la “Asociación ASIS”, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la “Asociación GINI”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

### DECIMOTERCERA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA.-

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Entidad.

## Consejo de Gobierno

### **DECIMOCUARTA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se designará a un Técnico de la Consejería del Menor y la Familia (o la que por razón de la materia sea en cada momento competente) de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la “Asociación ASIS”. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería del Menor y Familia.

### **DECIMOQUINTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.-**

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por la Consejera del Menor y Familia.

### **DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-**

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero territorial que le pudiera corresponder

### **DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-**

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

### **DECIMA OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA.-**

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

#### **ANEXO A**

### **1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DEL MENOR Y FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA “ASOCIACION POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL “ASIS” PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO A LA INCLUSIÓN DESDE FINALES DE ENERO HASTA FINAL DE MAYO DEL AÑO 2022

## Consejo de Gobierno

### 2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. El Real Decreto 1.385/1997, de 29 de agosto (BOE núm. 229 de 24/09/97), establece traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de asistencia social. Según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021 relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 46, de fecha 13 de agosto de 2021) la Consejería del Menor y Familia (anteriormente Consejería del Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor) ostenta, entre otras, las competencias de carácter general destinadas al desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería. Y de manera más específica, las recogidas en el punto 7.2.5. En el ámbito de la protección al menor y la familia como son entre otras, la Gestión de los Servicios Sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos. Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y a la promoción de actividades privadas de igual naturaleza y cualquier otra análoga que se le atribuya. La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

**3.- ENTIDAD (nombre y NIF) ASOCIACIÓN POR LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL ASIS” (C.I.F. G52022019)**

### 4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

En cada uno de los tres programas, el colectivo de atención será:

- 1.- EN EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A MENORES CON FAMILIAS: Familias con menores a su cargo.
- 2.- EN EL PROGRAMA DENOMINADO AUTONOMIA DE LAS MADRES CON MENORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: mujeres jóvenes y adultas (de 18 a 50 años), de bajo nivel adquisitivo, con desconocimiento del idioma con pocas o nulas nociones de lecto-escritura, amas de casa dedicadas al mantenimiento de su hogar y del cuidado de los hijos, con posibilidades laborales reducidas por carecer de estudios (perfil laboral bajo).

## Consejo de Gobierno

3.- PROGRAMA DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA ASIS: alumnos procedentes de diversas culturas y otros países, con conocimientos insuficientes de la lengua del país adoptivo y que tampoco dispongan de los recursos necesarios para aprenderlo fuera del colegio.

## 5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS

- 1.- EN EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A MENORES CON FAMILIAS: se atenderá según necesidades.
- 2.- EN EL PROGRAMA DENOMINADO AUTONOMIA DE LAS MADRES CON MENORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: máximo 120 mujeres.
- 3.- PROGRAMA DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA ASIS: máximo 48 niños.

## 6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES

La calle Río Darro nº 5, bajo, local 22.

Calle Enrique Nieto nº 30, local 14. (Hasta abril)

Calle Enrique Nieto nº 4 y 5, local 22. (Desde abril)

## 7.- DURACIÓN PREVISTA

Desde el 19 de enero al 31 de mayo de 2022.

## 8.- MEMORIA TÉCNICA

La Entidad beneficiaria se compromete, con los colectivos más arriba indicados, a seguir, con cada una líneas de trabajo, las siguientes actividades:

### 1º.- PROGRAMA DE TRATAMIENTO A MENORES CON FAMILIAS

- **Entrevista individualizada:** Consiste en el primer contacto con el usuario y la presentación de la demanda y recogida de información mediante una ficha o documento de primera acogida.
- **Valoración y análisis:** de la situación personal y/o familiar de cada caso, realizando el pertinente estudio de la situación específica y valorando las distintas intervenciones que se pueden realizar.
- **Derivación :** Derivando en primera instancia dentro de las áreas de la propia institución y posteriormente a las diferentes instituciones públicas

## Consejo de Gobierno

- **Mediación dentro de la familia:** Entrar en contacto directo con los diferentes agentes de la familia a través de trabajo de campo, detectando las diferentes necesidades y conflictos existentes o que puedan acaecer siempre prestando especial atención a los menores e intervenir en las relaciones familiares utilizando la mediación para fortalecer los vínculos internos, gestionando los conflictos y reforzando las relaciones internas y con el resto de la sociedad para conseguir una cohesión familiar o grupal.
- **Apoyo y acompañamiento** a las distintas instituciones y organismo públicos para facilitar y mediar en los distintos trámites socio-sanitarios y jurídicos, siempre fomentando y promoviendo la autonomía de los usuarios para prevenir el sentimiento de dependencia.
- **Acercamiento** a los usuarios los diferentes recursos sociales tanto de la Ciudad Autónoma como los recursos de la propia asociación.
- **Seguimiento y evaluación** de cada caso específico para evaluar y valorar la efectividad de la intervención.
- **Formar y re-educar** .desarrollo por parte del equipo multidisciplinar diferentes actividades paralelas a las intervenciones diarias con el fin de que los usuario adquieran destrezas y habilidades sociales.

## TEMPORALIZACIÓN

La oficina del área social está en funcionamiento para las distintas actividades de lunes a jueves de 9:30 a 13:30 horas y de 16:00 a 20:00 horas. Los viernes quedan establecidos para reuniones de equipo de trabajo para tratar los casos con los que se están trabajando.

## 2º. AUTONOMIA DE LAS MADRES CON MENORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

## ACTIVIDADES

## Consejo de Gobierno

- **Nuevas tecnologías:** propiciar la reflexión sobre temas concretos, como la corresponsabilidad en el apoyo escolar de nuestros hijos y la regulación del uso de las TIC en el hogar.
- **Habilidades sociales** trabajar la Empatía, la Asertividad, Buena autoestima, el Autoconocimiento y la Inteligencia emocional
- **Mesas redondas:** mantener reuniones con las madres a fin de que se sensibilicen ante la importancia de la escuela para el presente y el futuro de sus hijos, que asuman la responsabilidad de motivar, de apoyar a los niños, y de comprometerse en este ámbito desde la implicación en las actividades cotidianas de la escuela hasta la relación con otros miembros de la comunidad escolar y/o la organización de actividades en el marco de la institución escolar. **Salidas y visitas guiadas:** museos, la ciudad, parque forestal, etc.
- **Economía doméstica:** determinar las ventajas y los obstáculos encontrados a lo largo del proceso de consecución de una autonomía personal y económica. Asimismo se darán pautas para el mantenimiento de la misma.
- **Inserción laboral:** acciones que contribuyan a mejorar la situación de empleabilidad del colectivo migrante, incidiendo en aspectos como los siguientes; formación específica, competencias prelaborales y laborales, orientación sociolaboral y mejora de la empleabilidad.

## TEMPORALIZACIÓN

Las actividades de estos talleres se desarrollarán, de lunes a jueves, con una duración de 2 horas, de 9:30 a 11:30 horas.

Los grupos estarán formados por 15 personas por quincena, que una vez finalizados los talleres serán derivadas al área de formación de la entidad integrados en otros programas para continuar con el aprendizaje de la lengua española.

## 3º. PROGRAMA DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA ASIS

## Consejo de Gobierno

### ACTIVIDADES:

- **Asamblea** mediante esta tarea se desarrollarán actividades con un componente lúdico, contar cuentos, cantar canciones, crear rimas y poesías que se estima que tienen un valor excepcional en la iniciación a un nuevo idioma.
- **Cuentos:** se creará el rincón de biblioteca dónde el alumnado podrá escuchar y contar cuentos.
- **Juegos interactivos:** se realizarán actividades consistentes en juegos, especialmente de psicomotricidad, que ayuden al alumnado a expresar y comprender las acciones y a interactuar con sus compañeros.
- **El libro viajero:** esta actividad consiste en la elaboración de un libro-cuaderno que va viajando de hogar en hogar para que los niños/as y sus familias cuenten su historia, sus costumbres y tradiciones aportando dibujos, fotos o redacciones. Es una técnica pedagógica que potencia la inmersión lingüística y la comunicación del niño/a y, sobre todo, la participación de los padres y madres del alumnado inmigrante en la comunidad educativa.

### TEMPORALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN:

El programa se desarrollará de lunes a jueves en horario de tarde de 16:00 a 20:00 horas.

Las clases se darán en dos turnos y cada turno está formadas por tres grupos de 8 alumnos, que hacen un total de 48 alumnos.

### 9.- MEMORIA ECONÓMICA

La justificación de los gastos consistirá en la declaración mensual que realizará la Entidad justificativa de la estancia de las personas beneficiarias en cada una de las tres líneas de trabajo antes decrita. El plazo de presentación de la justificación se establece como máximo en trimestralmente. Las cantidades abonadas y no justificadas será objeto de reintegro tal y como establece el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado

**Consejo de Gobierno**

reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

**10.- PRESUPUESTO TOTAL**

SETENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (70.000 €)

**11-DESGLOSE DE GASTOS**

**COSTE TOTAL TRABAJADORES**

CATEGORÍAS	DEV TRA	S/EMP	COSTE TOTAL
MAESTRA	1.897,32	326,33	2.223,65
COORDINADORA	1.992,92	342,78	2.335,70
TRABAJADOR SOCIAL	1.878,46	323,09	2.201,55
MONITORA SOCIO CULTURAL	655,03	112,67	767,70
MONITORA SOCIO CULTURAL	655,03	112,67	767,70
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.227,68	211,17	1.438,85
ORDENANZA/RECEPCIONISTA	1.227,68	211,17	1.438,85
INTEGRADORA SOCIAL	1.185,11	203,84	1.388,95
<b>Total Empresa</b>			<b>12.472,95€</b>
<b>Convenio colectivo aplicabe: ocio educativo y animación sociocultural</b>			
<b>GASTOS MANTENIMIENTO APROXIMADO</b>			
			150 € APROX.
SUMINISTRO ELECTRICO			
RECAUDACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA			30 € APROX.
TELÉFONO E INTERNET			200 € APROX.
ASESORÍA			585 € APROX.
PREVENCIÓN			400 €

**Consejo de Gobierno**

	APROX.
SEGUROS Y OTROS	600 € APROX.
FUMIGACIÓN	750 € APROX
MATERIAL DE OFICINA, ACTIVIDADES Y CELEBRACIONES (MATERIAL ESCOLAR Y MANUALIDADES, CUENTOS Y LIBROS DE LECTURA, DESAYUNOS Y MERIENDAS)	2.805,00 € APROX.
EXTINSE MELILLA	180 € APROX.
CARTELES, CHALECOS, REPROGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN.	400 € APROX.
SEGURO LOCALES	700 € APROX.
CERRAJERO	
REPARACIONES, REFORMAS Y OTROS IMPREVISTOS: (REPARACIONES DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, PINTURA, CERRADURAS, CAMBIO DE PUERTA, DIVISIÓN AULA CON PLADUR)	3.700 € APROX.
PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS PROTOCOLO COVID	500 € APROX.
TOTAL: 11.000,00 €	

**RESUPUESTO GASTOS APROXIMADO PARA EL PROYECTO EJERCICIO 2022**

**(FINALES DE ENERO A FINALES DE MAYO)**

GASTOS DE PERSONAL A CONTRATAR	50.000,00 €
MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES	11.000,00 €

**Consejo de Gobierno**

EQUIPAMIENTO (EQUIPOS INFORMÁTICOS, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPAMIENTO EN GENERAL)	9.000 €
<b>TOTAL:</b>	<b>70.000 €</b>

**12.- PERSONAL ADSCRITO AL PROGRAMA**

El personal establecido para la realización del programa deberá comprender:

CATEGORÍAS
1 MAESTRO/A
1 COORDINADOR/A
1 TRABAJADOR/A SOCIAL
2 MONITORES/AS SOCIO CULTURAL
1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1 ORDENANZA/RECEPCIONISTA
1 INTEGRADOR/A SOCIAL

**Anexo B**  
**SUBCONTRATACIÓN**

**DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN CON TERCEROS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 29.7.D) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES) DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2022-**

Don / Doña \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio  
en \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ (Entidad  
que solicita la subvención), con  
domicilio en (domicilio de la Entidad que solicita la subvención)

I. F: DECLARO

La entidad beneficiaria no tiene vinculación con las entidades contratadas para la realización de las actividades a que se refiere la memoria técnica, tal y como se definen en el Reglamento de Subvenciones RD 887/2006 (art. 68.2) y en el Reglamento CE 800/2008 art.3.3.

O DECLARO

**Consejo de Gobierno**

La entidad ha subcontratado, para la realización de las actuaciones para las que solicita la ayuda, con empresas o entidades vinculadas con el beneficiario:

DECLARACION DE VINCULACION CON TERCEROS (artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)		
Persona o entidad	Vinculación	Importe contratado (€)

En Melilla a, de de 2022.(firma)

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al Programa desarrollado

Nº trabajador
Nombre del trabajador
Nivel retributivo
<b>Salario Base</b>
<b>Complemento Personal</b>
<b>Plus Residencia</b>
<b>Transporte</b>
<b>Coordinación</b>
<b>Prestación IT Seguridad Social</b>
<b>Prestación IT Empresa</b>
<b>Prorrata Pagas Extras</b>
<b>Finiquitos</b>
TOTAL DEVENGOS
<b>Descuento Contingencias Comunes</b>
<b>Descuento Desempleo / Formación Profesional</b>
<b>Descuento IRPF</b>
<b>Descuentos especies</b>
<b>Descuentos Horas Extras</b>



**Consejo de Gobierno**

<b>Anticipos, Embargos, Otras Deduciones.</b>
TOTAL DESCUENTOS
TOTAL LÍQUIDO
<b>Base Contingencias Comunes</b>
<b>Base Accidentes de Trabajo</b>
<b>Base IRPF</b>
<b>% IRPF</b>
DEVENGADO EMPRESA
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA
IMPORTE TC-1 (L00)
IMPORTE TC-1 (L13)

**Consejo de Gobierno**

**ANEXO D MODELO A REMITIR MENSUALMENTE RELATIVO A LA RELACIÓN  
CERTIFICADA DE USUARIOS ADSCRITOS AL PROGRAMA DE APOYO A LA INCLUSIÓN  
DESDE ENERO HASTA FINAL DE MAYO DEL AÑO 2022 POR ASOCIACION POR LA  
SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL ASIS”**

Don. \_\_, Gerente/ Director/ Representante Legal de la ASOCIACIÓN POR LA SOLIDARIDAD Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL ASIS” (C.I.F. G52022019),

**CERTIFICA**

Que la relación de extutelados/as acogidos/as / derivados de forma residencial por la ASOCIACIÓN POR LA SOLIDARIDAD Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL ASIS” y que son objeto de subvención por parte de la Consejería del Menor y Familia de la Ciudad de Melilla correspondiente al mes\_ del año son lo siguientes:

<b>NOMBRE Y APELLIDOS DNI OTROS GASTOS (€) DE PERSONAS ATENDIDAS DURANTE EL MES..... DE 2022 EN EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A MENORES CON FAMILIAS</b>
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

Total usuarios.....

<b>NOMBRE Y APELLIDOS DNI OTROS GASTOS (€) DE PERSONAS ATENDIDAS DURANTE EL MES..... DE 2022 EN EL PROGRAMA DE AUTONOMIA DE LAS MADRES CON MENORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b>
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

Total usuarios.....

<b>NOMBRE Y APELLIDOS DNI OTROS GASTOS (€) DE PERSONAS ATENDIDAS DURANTE EL MES..... DE 2022 EN EL PROGRAMA DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA.</b>
---

**Consejo de Gobierno**

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

Total usuarios.....

**Lo que certifico a los efectos de.....**

**(A TÍTULO INFORMATIVO)**

**Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:** *Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.*

1. *A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.*
2. *El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.*

*En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.*

3. *Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:*
  - a. *Que el contrato se celebre por escrito.*
  - b. *Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.*

**Consejo de Gobierno**

4. *No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.*
5. *Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.*
6. *A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.*
7. *En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:*
  - a. *Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley*
  - b. *Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.*
  - c. *Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.*
  - d. *Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:*
    1. *Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.*
    2. *Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.*
- e. *Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.*

**Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

*Subcontratación de las actividades subvencionadas.*

1. *La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.*

## Consejo de Gobierno

2. *A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
  - a. *Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.*
  - b. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
  - c. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
  - d. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
  - e. Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
  - f. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
  - g. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.
2. La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones

***Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:***

**Primero.- Responsabilidad Patrimonial, D<sup>a</sup>. Samira Ouariachi Benali.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Presidencia, que literalmente dice:

**ACG2022000333.08/06/2022**

Vista la Propuesta de la Sr. Instructor, de fecha 6 de mayo de 2022, que textualmente dice:

“

### **INFORME TÉCNICO**

**Consejo de Gobierno**

*Con relación al Expediente de responsabilidad patrimonial, número 1606/2022, sobre posibles daños patrimoniales causados a D<sup>a</sup>. Samira Ouariachi Benali, con DNI: [REDACTED], Empresa "MENOS PLAGAS", se informa lo siguiente:*

**HECHOS ANTECEDENTES**

1.- ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NUMERO 1606/2022 ; AL OBJETO DE RECONOCER SI PROCEDE, EL DERECHO AL ABONO DE LAS FACTURAS PENDIENTES, COMO CONSECUENCIA , DEL CONTRATO DE EMERGENCIA CONSISTENTE EN :” SERVICIO DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19 DE VEHÍCULOS POLICIALES CON UNA PERIODICIDAD DE 2 VECES EN SEMANA (LUNES Y JUEVES), EN HORARIO DE 08.00 A 10:00 DE LA MAÑANA.

2.- CONTRATO DE EMERGENCIA :

REFERENCIA MYTAO : 1461/2020/CME.-

3.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR IMPAGO DE ESE CONTRATO 1461/2020/ CME :

REFERENCIA MYTAO 1606/2022.-

*Con relación a los “Asuntos “ indicados con los números 1, 2 y 3, le comunico lo siguiente :*

*El Expediente 1606/ 2022 ,“Asunto 3”, se inicia como Expediente de Responsabilidad patrimonial al objeto de reconocer , se procede, el derecho al abono de las facturas pendientes, como consecuencia, del contrato de Emergencia citado en el Asunto 1.-*

*En la resolución de inicio del citado “Asunto 3”, se indica que :*

“ ...

*Visto el rechazo de las facturas pendientes de pago por el Intevntor de la Ciudad autónoma de melilla, que según consta en el expediente informático señala que : “Visto las facturas y documento contable remitido a su abono, si bien están vinculadas a un contrato de*

## Consejo de Gobierno

*emergencia exento de fiscalización previa debe costar, aunque sea con posterioridad a la prestación del servicio el documento suscrito por empleado público en el que conste el precio detallado del contrato, facturación mensual de conformidad con la circular emitida por la Dirección General de Contratación sobre la tramitación de contratos de emergencia, habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde el inicio de la ejecución para su incorporación al expediente”, procede iniciar de oficio un expediente de responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley 3972015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas...”.-*

*El citado expediente se inició, en el mismo documento , por Decreto del Excmo. Sr. Presidente, de fecha 24 de enero de 2022, registrado al número 2022000187.-*

*Efectuado requerimiento a la Policía Local sobre lo solicitado, ésta, mediante Oficio firmado por el Inspector en Comisión de Servicios Especiales, D. Salvador Díaz García y el Policía Local, D. José Luis Thomasa Agut, en Oficio de fecha 04-03-2022, comunica lo siguiente, con relación al “Asunto 1”, :*

*“Por la presente, en atención a su encargo núm. 214429 del expte 1606/2022 (Procedimiento de responsabilidad patrimonial) se informa que por la empresa Samira Ouariachi Benali (Menos Plagas) con CIF/NIF nº [REDACTED] adjudicataria del contrato de emergencia “SERVICIO DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19 DE VEHÍCULOS POLICIALES CON UNA PERIODICIDAD DE 2 VECES POR SEMANA (LUNES Y JUEVES). EN HORARIO DE DE 08.00 H. A 10.00 H.”, se han realizado los servicios concretados en las siguientes facturas:*

*1. Factura núm. 2020079 por la desinfección de 544 vehículos de los 576 servicios contratados en el contrato menor de referencia (1461/2020/CME) por un valor de 13.578,24 €. Consta en el Expte. Acta de ejecución de servicio de fecha 02/01/2021.*

*2. Factura núm. 2021005 por la desinfección de 32 vehículos (resto de los 576 servicios contratados en el contrato menor de referencia (1461/2020/CME) por un valor de 789,72 €. Consta en el Expte. Acta de ejecución de servicio de fecha 27/01/2021.*

*3. Factura núm. 2021008 por la desinfección de 107 vehículos por un valor de 2.670,72 €.*

*Consta en el Expte. Acta de ejecución de servicio de fecha 08/02/2021.*

**Consejo de Gobierno**

4. *Factura núm. 2021029 por la desinfección de 290 vehículos por un valor de 7.238,40 €.*

*Consta en el Expte. Acta de ejecución de servicio de fecha 16/11/2021.*

5. *Factura núm. 2021030 por la desinfección de 214 vehículos por un valor de 5.341,44 €.*

*Consta en el expte. Acta de ejecución de servicio de fecha 16/11/2021.*

6. *Factura núm. 2021031 por la desinfección de 217 vehículos por un valor de 5.416,32 €.*

*Consta en el expte. Acta de ejecución de servicio de fecha 16/11/2021.*

*En consecuencia, si según su oficio, se ha abonado la factura núm. 20210005 por un valor de 789,72 €, queda pendiente de abono a Samira Ouariachi Benali (Menos Plagas) con CIF/NIF nº [REDACTED], la cantidad total de 34.245,12 €.*

*Lo que se comunica para su conocimiento y efectos. “.-*

*Según consta en el expediente, “ el citado contrato de emergencia , fue adjudicado a la empresa MENOS PLAGAS (Samira Ouariachi Benali [REDACTED] iniciándose con fecha 16 de septiembre de 2020, desconociéndose la duración del mismo y el importe total, no obstante, se dio por concluido el diez de mayo del mismo año, al haber finalizado, el día 9 de mayo, el estado de alarma declarado por el Gobierno”.-*

*En su virtud, y según Oficio, mencionado , de la Policía Local, resulta ser que el total de Facturas asociadas al Contrato mencionado en el Asunto 1 se corresponden con la cantidad de 35.034,84 euros ( Treinta y cinco mil treinta y cuatro euros, con ochenta y cuatro céntimos de euro), habiéndose abonado hasta la fecha 789,72 euros ( setecientos ochenta y nueve euros con setenta y dos céntimos de euro), quedando pendiente de abonar la cantidad de 34.245,12 euros ( treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco euros con doce céntimos de euro).-*

*Como quiera que se trató de un contrato de emergencia, consistente en “SERVICIO DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19 DE VEHÍCULOS POLICIALES CON UNA PERIODICIDAD DE 2 VECES EN SEMANA (LUNES Y JUEVES), EN HORARIO DE 08.00 A 10:00 DE LA MAÑANA “, suscrito y realizado durante el desempeño del anterior Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana, actualmente de baja por ILT ( de larga duración) ,*

## Consejo de Gobierno

*siendo materialmente imposible que él sea el que suscriba el documento solicitado por el Sr. Interventor, el Funcionario abajo firmante, como Instructor del Expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, iniciado al efecto, comunica lo siguiente :*

*1.- Con relación a lo solicitado por el Sr. Interventor, a la vista de los documentos obrantes en el expediente, entre ellos el Oficio de la Policía Local, mencionado, de 04-III-2022, y teniendo en cuenta la normativa afecta al Contrato de Emergencia ( Artículo 120 Ley de Contratos de Sector Público) , y en relación con el Contrato mencionado, se considera que el Importe de Adjudicación del mismo ascendió a la cantidad de: 35.034,84 euros ( Treinta y cinco mil treinta y cuatro euros, con ochenta y cuatro céntimos de euro), importe total de trabajos facturados por la empresa y aceptados por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

*2.- De la cantidad anteriormente mencionada, a la vista de los documentos obrantes en el expediente, resulta que se ha abonado la factura núm. 20210005 por un valor de 789,72 €, y queda pendiente de abono a Samira Ouariachi Benali (Menos Plagas) con CIF/NIF nº [REDACTED] la cantidad total de 34.245,12 €. (Treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco euros, con doce céntimos de euro).-*

*3.- De la Instrucción del expediente RESULTA ACREDITADO ( escrito de Policía Local de ésta Ciudad Autónoma, de fecha 04 de marzo de 2022) que la Empresa "MENOS PLAGAS" , Samira Ouariachi Benali, [REDACTED] ejecutó la totalidad de los trabajos encomendados en el correspondiente contrato de emergencia. El citado contrato se inició el 16 de septiembre de 2020, desconociéndose la duración del mismo y el importe total. No obstante, se dio por concluido el 10 de mayo de ese mismo año, al haber finalizado , el día 09 de mayo, el Estado de Alarma declarado por el Gobierno de la Nación.*

*4. Para completar el expediente, a la Sra. Ouariachi se le ofreció trámite de audiencia con fecha 28 de abril ppdo., manifestando su conformidad con el contenido del expediente el mismo día, según consta en el expediente electrónico.-*

*5.- No procede consulta al Consejo de Estado por no superar la cantidad a indemnizar los 50.000 euros.-*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## Consejo de Gobierno

*PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

*SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

## CONCLUSIONES

*PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

## Consejo de Gobierno

*A juicio de este Instructor procede declarar la Responsabilidad Patrimonial de esta Administración hacia D<sup>a</sup>. Samira Ouariachi Benali, [REDACTED], como consecuencia de no abonar los trabajos, con sus correspondientes facturas presentadas, en relación con el Contrato citado inicialmente en el ASUNTO, y abonar la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO ( 34.245,12 EUROS), en concepto de indemnización por los referidos hechos.”*

Existe dotación presupuestaria en la partida 00/92002/22604 GASTOS SEGUROS Y ACTUACIONES JUDICIALES, con documento de Retención de Crédito nº 12022000018298, de fecha 26/05/2022 por importe **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS - (34.245,12€)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, e Informe del Secretario Técnico Suplente de Seguridad Ciudadana, de fecha 18/05/2022, previa fiscalización, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DE ESTIMACIÓN:** Procede declarar la Responsabilidad Patrimonial de esta Administración hacia D<sup>a</sup>. Samira Ouariachi Benali, [REDACTED], como consecuencia de no abonar los trabajos, con sus correspondientes facturas presentadas, en relación con el Contrato citado inicialmente en el asunto, y **ABONAR la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS - (34.245.12€)**, en concepto de indemnización por los referidos hechos, **abono mediante transferencia bancaria al nº de Cuenta [REDACTED] (BBVA)**.

**Segundo.- Responsabilidad Patrimonial, empresa MENOS PLAGAS, Samira Ouarachi Benali.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

**ACG2022000334.08/06/2022**

Vista la Propuesta de la Sr. Instructor, de fecha 6 de mayo de 2022, que textualmente dice:

### **INFORME TÉCNICO**

*Con relación al expediente de Responsabilidad Patrimonial, 1559/2022, en orden a determinar los posibles daños a la Empresa MENOS PLAGAS, Samira Ouarachi Benali, DNI: [REDACTED], se informa lo siguiente:*

### **HECHOS – ANTECEDENTES**

**ASUNTOS:**

**Consejo de Gobierno**

- 1.- CONTRATO DE EMERGENCIA CONSISTENTE EN :” SERVICIO DE DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE BOMBEROS, SALA DE COMUNICACIONES DE POLICIA LOCAL Y 112.-
- 2.- CONTRATO DE EMERGENCIA : REFERENCIA MYTAO : 14/2021/CME.-
- 3.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR IMPAGO DE ESE CONTRATO 14/2021/ CME : REFERENCIA MYTAO 1559/2022.-

Con relación a los “Asuntos “ indicados con los números 1, 2 y 3, se comunica lo siguiente :

El Expediente 1559/2022 ,“Asunto 3”, se inicia, con fecha 24 de enero de 2022, como Expediente de Responsabilidad Patrimonial al objeto de reconocer , se procede, el derecho al abono de las facturas pendientes, como consecuencia, del contrato de Emergencia citado en el Asunto 1.-

En la resolución de inicio del citado “Asunto 3”, se indica que :

“El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, mediante Disposición de fecha 24 de enero de 2022, en relación con impago de facturas como consecuencia del Contrato de Emergencia suscrito con la Empresa “MENOS PLAGAS (Samira Ouariachi Benali DNI: [REDACTED] denominado “Servicio de Limpieza y Desinfección de las Instalaciones del Parque de Bomberos, Sala de Comunicaciones de Policía Local y 112”, visto el rechazo de las facturas pendientes de pago por el Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, según se menciona en el expediente informático (en relación con el contrato citado), en el que se señala que “no consta en la resolución ni en el oficio posterior el importe de la adjudicación”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la ley 3972015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el seno de expediente 1559/2022, tuvo a bien Disponer lo siguiente :

- 1.- Iniciar de oficio el correspondiente Expediente de Responsabilidad Patrimonial...”.-

El citado expediente se inició, pues, por Disposición del Excmo. Sr. Presidente, de fecha 24 de enero de 2022, registrado al número 2022000188.-

Efectuado requerimiento a la Jefatura del SEIPS sobre lo solicitado, ésta, mediante Oficio de fecha 10-03-2022, comunica lo siguiente, con relación al “Asunto 1”, :

“En relación a su solicitud en el Expediente de Responsabilidad Patrimonial del contrato de emergencia del “Servicio de Limpieza y Desinfección de las Instalaciones del Parque de Bomberos, Sala de Comunicaciones de Policía Local y 112”, realizado por la empresa MENOS PLAGA (Samira Ouariachi Benali [REDACTED] le informo que dicha Empresa realizó los Servicios detallados en las facturas número 2020083-6 de fecha 29 diciembre 2020 (Desinfecciones correspondientes al mes de Diciembre 2020) por importe de 3.700,00 €, factura número 2021023-10 de fecha 5 de abril de 2021 (Desinfecciones correspondientes al mes de Enero y Febrero 2021) por importe de 7.639,56€, factura número 2021025-11 de fecha 6 de mayo

## Consejo de Gobierno

de 2021 (Desinfecciones de los meses de marzo y abril 2021) por importe de 8.958,98€ y en la factura número 2021036-15 de fecha 27 junio 2021 (Desinfecciones realizadas del 1 al 10 de mayo) por importe de 1.746,36€.

Teniendo en cuenta las jornadas de trabajo de éste Servicio de 24 horas de trabajo, donde se convive y se comparten instalaciones como comedores, gimnasio, dormitorios, baños, duchas etc., se determinó que para cubrir con eficacia los trabajos de desinfección, se realizarían a diario en el cambio de turno ( a las 8:00 horas) incluidos los sábados y domingos, siguiendo las recomendaciones recibidas del Gabinete de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Durante el periodo establecido para este contrato, diariamente se llevaron a cabo estos trabajos de desinfección de manera satisfactoria, habiendo finalizado los mismos con una incidencia muy baja de contagios en el ámbito laboral.

Lo que le comunico a los efectos oportunos. “.-

Según consta en el expediente , “ el mencionado contrato se inició el 11 de enero de 2021, desconociéndose la duración del mismo y el importe total, no obstante, se dio por concluido el 10 de mayo del mismo año, al haber finalizado, el día 9 de mayo, el estado de alarma declarado por el Gobierno”.-

En su virtud, y según Oficio, mencionado , de la Jefatura del SEIPS, resulta ser que el total de Facturas asociadas al Contrato mencionado en el Asunto 1 se corresponden con la cantidad de 22.044,90 euros ( Veintidós mil cuarenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro), habiéndose abonado hasta la fecha 11.339,56 euros ( Once mil trescientos treinta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos de euro), quedando pendiente de abonar la cantidad de 10.705,34 euros ( Diez mil setecientos cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro).-

En su virtud, como quiera que se trata de un contrato de emergencia, consistente en “CONTRATO DE EMERGENCIA CONSISTENTE EN :” SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE DE BOMBEROS, SALA DE COMUNICACIONES DE POLICIA LOCAL Y 112.- suscrito y realizado durante el desempeño del anterior Director General del Presidente y Seguridad Ciudadana, actualmente de baja por ILT ( de larga duración) , siendo materialmente imposible que él sea el que suscriba el documento solicitado por el Sr. Interventor, el Funcionario abajo firmante, como Instructor del Expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, iniciado al efecto, comunica lo siguiente :

1.- Con relación a lo solicitado por el Sr. Interventor, a la vista de los documentos obrantes en el expediente, entre ellos el Oficio de la Policía Local, mencionado, de 04-III-2022, y teniendo en cuenta la normativa afecta al Contrato de Emergencia ( Artículo 120 Ley de Contratos de Sector Público) , y en relación con el Contrato mencionado, se considera que el Importe de Adjudicación del mismo ascendió a la cantidad de: 22.044,90 euros ( Veintidós mil cuarenta y cuatro con noventa céntimos de euro), importe total de trabajos facturados por la empresa y aceptados por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## Consejo de Gobierno

2.- De la cantidad anteriormente mencionada, a la vista de los documentos obrantes en el expediente, resulta que se ha abonado a la Empresa que realizó los Servicios detallados en las facturas:

2. A.- Número 2020083-6 de fecha 29 diciembre 2020 (Desinfecciones correspondientes al mes de Diciembre 2020) por importe de 3.700,00 €.

2. B.- Número 2021023-10 de fecha 5 de abril de 2021 (Desinfecciones correspondientes al mes de Enero y Febrero 2021) por importe de 7.639,56€.

3.- Queda pendiente de abono a Samira Ouariachi Benali (Menos Plagas) con CIF/NIF nº [REDACTED], Factura número 2021025-11, de fecha 6 de mayo de 2021 (Desinfecciones de los meses de marzo y abril 2021), por importe de 8.958,98 Euros; y la Factura número 2021036-15 de fecha 27 de junio 2021 (Desinfecciones realizadas del 1 al 10 de mayo ) por importe de 1.746,36 euros. ; Resultando que queda sin abonar la cantidad de 10.705,34 euros ( Diez mil setecientos cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro).-

Para completar el Expediente, a la Sra. Ouariachi se le ofreció el trámite de audiencia con fecha 28 de abril ppdo., manifestando su conformidad con el contenido de expediente el mismo día, según consta en el expediente electrónico.

No procede consulta al Consejo de Estado por no superar la cantidad a indemnizar los 50.000 euros (Cincuenta mil euros).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

## Consejo de Gobierno

- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

### CONCLUSIONES

*PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

### PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

*A juicio de este Instructor procede declarar la Responsabilidad Patrimonial de esta Administración hacia D<sup>a</sup>. Samira Ouariachi Benali, [REDACTED], como consecuencia de no abonar los trabajos, con sus correspondientes facturas presentadas, en relación con el Contrato citado inicialmente en el ASUNTO, y abonar la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (10.705,34€), en concepto de indemnización por los referidos hechos.“*

Existe dotación presupuestaria en la partida 00/92002/22604 GASTOS SEGUROS Y ACTUACIONES JUDICIALES, con documento de Retención de Crédito nº 12022000018297, de fecha 26/05/2022 por importe de **DIEZ MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS - (10.705,34€)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente e Informe del Secretario Técnico Suplente de Seguridad Ciudadana, de fecha 18/05/2022, previa fiscalización, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DE ESTIMACIÓN:** **Procede declarar la Responsabilidad Patrimonial de esta Administración hacia D<sup>a</sup>. Samira OUARIACHI BENALI, DNI: [REDACTED], como consecuencia de no abonar los trabajos, con sus correspondientes facturas presentadas, en relación con el Contrato citado inicialmente en el asunto, y ABONAR la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS - (10.705,34€), en concepto de indemnización por los referidos hechos, abono mediante transferencia bancaria al nº de Cuenta ES55 0182 3430 0502 0216 3240 (BBVA).**

**Consejo de Gobierno**

**Tercero.- Responsabilidad Patrimonial por posibles daños a vivienda sita en Plaza de la Goleta nº 4 portal 8, 1º B , el 18 de julio de 2021, como consecuencia de intervención del Cuerpo de Bomberos.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Presidencia, que literalmente dice:

**ACG2022000335.08/06/2022**

Vista la Propuesta de la Sr. Instructor, de fecha 6 de mayo de 2022, que textualmente dice:

“

**INFORME TÉCNICO**

*EXPEDIENTE 3406/2022.- INMACULADA LOPEZ LOPEZ, [REDACTED], EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE : BANSABADELL SEGUROS GENERALES, S.A.. DE SEGUROS Y REASEGUROS.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR POSIBLES DAÑOS A VIVIENDA SITA EN PLAZA DE LA GOLETA, NUMERO 4, PORTAL 8, 1º B, EN FECHA 18 DE JULIO DE 2021, COMO CONSECUENCIA DE INTERVENCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS.-*

*Con fecha 13-01-2022, y número de anotación 2022002254, se presenta por la interesada, mencionada en el asunto, solicitud de reconocimiento hacia esa parte de recibir la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750,00 ) , mas los intereses legales generados por el débito de dicha suma, como consecuencia de los daños producidos por el funcionamiento de los servicios públicos, según se detalla en el citado escrito.*

*Dicho detalle es el siguiente, HECHO PRIMERO de su escrito:*

*“El 18 de julio de 2021, se desató un incendio en l vivienda colindante a la vivienda asegurada, sita en Plaza la Goleta, núm. 8, 8-1 (52006) – Melilla, estado ésta también asegurada por mi mandante, hecho por el cual el Servicio de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Melilla hubo de acudir a su extinción, haciendo pasar –debido a la urgencia de los hechos, así como la imposibilidad material de abrir la puerta de la vivienda causante de los hechos- la manguera destinada a sofocar el incendio por el inmueble asegurado por mi mandante, provocando un derrame de agua de grandes dimensiones en el inmueble asegurado, generando daños en la totalidad de la vivienda, así como un cortocircuito con daños a equipos eléctricos. Estos hechos fueron reconocidos y recogidos en el parte de siniestro realizado por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad Autónoma, que se adjunta como **Documento núm. 3**”.-*

*En el mismo escrito, refiere la interesada que “tenido en cuenta el Informe Pericial referenciado por los daños provocados en la vivienda asegurada por mi mandante ascendió a **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750,00 EUROS)**”.-“*

## Consejo de Gobierno

*En el seno del expediente figura escrito, firmado electrónicamente por la Sra. Jefa de SEIPS, D<sup>a</sup>. María José Marcos Gómez, en el que se indica:*

*“Según consta en el parte de actuación del día abajo indicado, se intervino en:*

**SITUACIÓN** : Plaza de la Goleta 4, portal 8, 1º-B.

**FECHA** : 18 de julio de 2021.-

**A REQUERIMIENTO DE** : Particular.

**CAUSA** : *El Servicio es requerido por el incendio de una vivienda ya que la puerta de acceso estaba cerrada, se procede a entrar por la vivienda colindante (letra B) desplegándose las mangas por la misma, rompiéndose y produciendo desperfectos de la vivienda debido a la gran cantidad de agua vertida, tal como se indica en el parte de actuación, lo que informo a los efectos oportunos”.-*

*Con fecha 08/02/2022, mediante Resolución registrada al número 2022000427 en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería, se dispuso lo siguiente : “ 1º.- Iniciar el correspondiente expediente administrativo con objeto de reconocer si procede el derecho a indemnización por los daños sufridos. 2º.- Nombrar Instructor del Expediente a D. José Ramón Antequera Sánchez, ...3º.- Notifíquese el acuerdo de iniciación al interesado, concediéndole un plazo de diez días (10) para que aporte cuantas alegaciones.....”.-*

*Contesta la interesada remitiéndose a la documental aportada y a los antecedentes mencionados en su escrito de fecha 11 de enero de 2022.-*

*Posteriormente, con fecha 19-04-2022, se le concede trámite de audiencia a la interesada.*

*Con fecha 29 del mismo mes y mediante escrito , la interesada SOLICITA se dicte Resolución por la que se reconozca a esa parte el derecho a percibir la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750,00 EUROS), más los intereses legales generados por el débito de dicha suma, como consecuencia de los daños producidos por el funcionamiento de los servicios públicos, en los términos expresados en la Reclamación planteada con fecha 11 de enero de 2022.*

*No procede consulta al Consejo de Estado por no superar la cantidad a indemnizar los 50.000 euros.-*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## Consejo de Gobierno

*PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

*SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

## CONCLUSIONES

*Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

## INFORME-PROPUESTA

## Consejo de Gobierno

*A juicio de este Instructor procede, en el seno del Expediente 3406/2022, Declarar la Responsabilidad Patrimonial de ésta Administración hacia BANSABADELL SEGUROS GENERALES S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada por D<sup>a</sup>. Inmaculada López López , con [REDACTED] por los daños sufridos en la vivienda sita en Plaza de la Goleta, número 8-8-1, por intervención del SEIPS el día 18 de julio de 2021, según queda acreditado en el expediente y, en consecuencia, abonar a la misma la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750,00 euros), mas los intereses de demora, que se calcularán inmediatamente antes de efectuar la petición de reserva de crédito a la Intervención de la Ciudad.”*

Existe dotación presupuestaria en la partida 00/92002/22604 GASTOS SEGUROS Y ACTUACIONES JUDICIALES, con documento de Retención de Crédito nº 12022000018300, de fecha 26/05/2022 por importe **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS - (3.750,00€)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente de referencia e Informe del Secretario Técnico Suplente de Seguridad Ciudadana, de fecha 18/05/2022, previa fiscalización, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

**PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DE ESTIMACIÓN:** Procede declarar la Responsabilidad Patrimonial de ésta Administración hacia BANSABADELL SEGUROS GENERALES S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada por D<sup>a</sup>. Inmaculada López López , con DNI: [REDACTED] por los daños sufridos en la vivienda sita en Plaza de la Goleta, número 8-8-1, por intervención del SEIPS el día 18 de julio de 2021, según queda acreditado en el expediente y, en consecuencia, abonar a la misma la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS - (3.750,00€)**, más los intereses de demora, que se calcularán inmediatamente antes de efectuar la petición de reserva de crédito a la Intervención de la Ciudad, **abono mediante transferencia bancaria al nº de Cuenta [REDACTED] (BANCO SABADELL S.A.)**

**Cuarto.- APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN A LAS OBRAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DE LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS CONTEMPLADA EN EL REAL DECRETO LEY 3/2022.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

**ACG2022000336.08/06/2022**

---

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

## Consejo de Gobierno

Las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra, ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

Todo ello ha tenido como consecuencia que la ejecución de un número significativo de contratos se haya dificultado notablemente, pues los contratistas han visto cómo se alteraba fuertemente la economía de estos contratos por causa de un incremento extraordinario de ciertos costes, incremento que era imprevisible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite en su artículo 103 la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del mecanismo de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización. Sin embargo, la magnitud y el carácter imprevisible del alza experimentada en el último año por los precios de un número limitado de materias primas indispensables para la realización de determinadas obras no es posible afrontarla con dicho mecanismo en aquellos contratos cuyos pliegos no incorporan revisión de precios, así como en aquellos que, incorporándola, no hubieran transcurrido dos años desde su formalización o no se hubiera ejecutado el 20 por ciento de su importe.

Ante esta circunstancia, notablemente perjudicial para el interés público subyacente en cualquier contrato del sector público y que también afecta severamente a los operadores económicos del sector de la obra civil, se ha considerado oportuno adoptar medidas urgentes y de carácter excepcional para, únicamente en estos supuestos, permitir una revisión excepcional de los precios del contrato.

**El Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/ UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, establece, en su Título II, una serie de medidas urgentes y de carácter excepcional que deben tomarse**

## Consejo de Gobierno

### **para permitir una revisión excepcional de los precios de los contratos de obras del sector público.**

La revisión excepcional de los precios de los contratos del sector público que se recoge en esta norma, resulta de aplicación incluso en aquellos supuestos en que no procediese conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, bien por no haberse pactado en el contrato, bien por no haber transcurrido el periodo mínimo establecido en la ley o no haberse ejecutado la parte de la obra necesaria para la aplicación de la revisión. Su aplicación podrá alcanzar al ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales existentes en su territorio mediante una decisión individualizada del órgano competente de cada Comunidad Autónoma. La utilización de este instrumento de la revisión excepcional de precios tiene la ventaja de su conocimiento por parte de los órganos de contratación, lo que facilita la aplicación urgente e inmediata de la medida, al tiempo que permite una modulación en sus componentes para que únicamente influyan en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aquellos costes que se consideren procedentes. Adicionalmente, se incluye una serie de umbrales que limitan la aplicación de esta revisión únicamente a los supuestos de incrementos excepcionales, así como la cuantía máxima de la cantidad a abonar al contratista permitiendo acotar el impacto presupuestario de la medida.

La norma reconoce al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor del real decreto-ley analizado, únicamente si el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en el ejercicio 2021.

La cuantía resultante de la revisión excepcional se calculará aplicando la fórmula de revisión de precios que proceda en cada caso, suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido. En cualquier caso, dicha cuantía no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

La disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, atribuye al contenido de su Título II el carácter de legislación básica dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, con excepción de aquellos aspectos que conforme a la Disposición final primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, hayan sido declarado no básicos.

**A pesar de tratarse de regulación básica, la norma condiciona su aplicación en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales existentes en su territorio a la adopción de un acuerdo en tal sentido del órgano competente de cada Comunidad Autónoma.**

## Consejo de Gobierno

Si bien resulta paradójico que el reconocimiento por una disposición legal básica de un derecho de los contratistas a una revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras **se supedite a que cada Comunidad Autónoma adopte una decisión individualizada del órgano competente en orden a su aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales existentes en su territorio, se considera conveniente la adopción de dicho acuerdo para no comprometer la viabilidad de la medida.**

El día 30 de marzo de 2022, se publica en **BOE el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo**, por el que **se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.**

Su entrada en vigor según su DF42 será al día siguiente al de su publicación en el BOE, por lo que entró en vigor el 31 de marzo de 2022.

La **Disposición final trigésima séptima, modifica el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística**, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Como conclusión, quedan modificados los artículos 6,7,8 y 9 del Real Decreto Ley 3/2022 en los siguientes aspectos relevantes.

- 1. Posibilidad de revisión excepcional de precios de aquellos contratos de obras cuyo** anuncio licitación, anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este RDL.
- 2. Revisión de precios cuando haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato** durante su vigencia y hasta su finalización, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final. Y durante un periodo determinado, que no podrá ser inferior a un ejercicio anual ni superior a dos ejercicios anuales. Se elimina *“durante el ejercicio 2021”*. Además, se añade que por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, se podrán establecer otros materiales cuyo incremento de coste deba tenerse también en cuenta a los efectos anteriores.
- 3. Respecto a los criterios de calculo de la revisión añade** *“a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo desde el 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación*

## Consejo de Gobierno

*si ésta fuera posterior*". Además, **cuanto el PCAP no establezca fórmula de revisión de precios**, añade el RD que se calculará aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato.

**4. Se elimina la exigencia de presentar la solicitud por el contratista de la revisión de precios en dos meses** desde la entrada en vigor del RDL o desde la publicación de los índices mensuales de precios por la presentación de la solicitud de revisión durante la vigencia del contrato y, en todo caso, antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras.

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía, entre las competencias autonómicas (arts. 21 y 22 EA) para las que dispone de potestad normativa reglamentaria (arts. 12.1.a y 21.2 EA), no figuran las relativas a contratos, si bien en materia de contratación el régimen jurídico aplicable sea el establecido con carácter general por la legislación del Estado, sin perjuicio de las especialidades derivadas a la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto (art. 30 EA).

Ante dichas circunstancias, y en aras de la necesaria seguridad jurídica, por parte de la Consejería de Hacienda, Empleo y comercio se solicitó informe al área de Desarrollo Autónomo en relación con la posibilidad de interpretar e incluso ampliar el ámbito de aplicación del citado RDL 3/2022, y, en su caso, cuál sería el órgano competente para acordarlo.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Desarrollo Autónomo y Ordenación Normativa en el que se cita que "el sistema normativo de la Ciudad de Melilla no responde a la articulación legislación básica estatal-legislación de desarrollo por las CCAA en relación a competencias compartidas"

En lo que respecta al órgano competente, dicho informe indica que "El Consejo de Gobierno sería el órgano competente para acordar la aplicación a la Administración de la Ciudad de Melilla y su sector público institucional, de lo dispuesto en el Título II del RDL 3/2022, de 1 de marzo."

En sentido similar se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su expediente 27/2022 en el que concluye literalmente lo siguiente:

## Consejo de Gobierno

*“1. Si una Comunidad Autónoma o una Ciudad Autónoma decide aplicar un sistema de revisión excepcional de precios para el caso descrito en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, habrá de respetar las prescripciones básicas del Estado establecidas en aquel, sin perjuicio de la posibilidad de dictar disposiciones de desarrollo que se ajusten a la doctrina constitucional citada en el presente informe.*

*2. Los principios de “pacta sunt servanda” y de “riesgo y ventura” deben ser aplicados con carácter general, sin que quepan más excepciones que las que contempla la normativa básica estatal.  
(...)”*

Por lo expuesto anteriormente y en cumplimiento de la necesidad de adoptar una decisión individualizada del órgano competente en orden a su aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, se considera conveniente, para no comprometer la viabilidad de la medida y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**PRIMERO.-** Disponer la aplicación en la en el ámbito de la Administración de la Ciudad de Melilla y los entes de su sector público institucional, de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la directiva 96/71/UE y la directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector de transporte por carretera , y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos de obras públicas.

**SEGUNDO.-** Facultar a la titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, competente por razón de la materia, para dictar cuantas instrucciones, circulares y/o aclaraciones se consideren oportunas para la aplicación del presente Acuerdo, que se ajusten a la doctrina constitucional citada en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su expediente 27/2022.

**TERCERO.-** Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Melilla, momento a partir del cual surtirá efectos, para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 72.5 del Reglamento de Gobierno y Administración y artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## Consejo de Gobierno

Igualmente procedase a publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de esta Administración, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Quinto.- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la CAM y la Asociación Melillense de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA), para proyecto XVIII Orgullo del Norte de África 2022.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con el siguiente contenido literal:

**ACG2022000337.08/06/2022**

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

1º.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla ( BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **18.000,00 euros** a la Asociación Melillense de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA), con CIF G 52014347 para la realización de proyecto del “XVIII Orgullo del Norte de África” a celebrar en la Ciudad de Melilla durante el presente año 2022 en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN AMLEGA** que mas abajo se transcribe.

2º.- Facultar a la Sra. Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MELILLENSE DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES (AMLEGA) PARA PROYECTO “XVIII ORGULLO DEL NORTE DE ÁFRICA 2022”

En Melilla, a

## REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente,

## Consejo de Gobierno

núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

De otra, Sr. Don Rafael Calatrava Valenzuela, con [REDACTED] domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación de la Asociación Melillense de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA), con CIF G 52014347, entidad de la que es Presidente.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

## EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 14 de marzo, establece en artículo 5º que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

- La mejora de las condiciones de vida de todos los melillenses.
- Facilitar la participación de los melillenses en la vida cultura y social de Melilla.
- La superación de las condiciones sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.
- El fomento de la calidad de vida...
- Etc...

Por su parte, La entidad AMLEGA, tiene entre sus objetivos los de:

- Normalización social del hecho gay, lésbico, bisexual y transexual,
- La lucha contra toda discriminación por motivo de orientación sexual e identidad sexual... -La prevención del SIDA y otras ETS y la realización de programas de apoyo y solidaridad hacia las personas seropositivas.
- La lucha contra toda discriminación hacia las personas seropositivas.
- La prestación de servicios y atenciones a gays, lesbianas y transexuales en la aportavocía social de la asociación. Etc...

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

## Consejo de Gobierno

**Primera.- Objeto.-** Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Asociación AMLEGA, para efectuar durante el presente año 2022 actividades recogidas en el proyecto del “XVIII Orgullo del Norte de África” a celebrar en la Ciudad de Melilla durante el presente año 2022 y que contará con :

- Mesa redonda en la Universidad de Granada en Melilla.
- Charla de sensibilización y concienciación a profesionales sobre colectivo LGTBI+..
- Bingo gratuito con consumición.
- Charla de sensibilización y concienciación a profesionales por psicólogo especialista en trauma y disociación.
- Taller de maquillaje Drag .
- Pasacalle con carrozas.
- Gala con especial color y orgullo con fiesta para todos los públicos mayores de 18 años.
- Acto el 28 de junio Día internacional del Orgullo LGTB.
- Sorteo variado en redes sociales.
- Concursos de fotografía, poesía, relato corto con entrega de premios el 28 de junio.

Los gastos subvencionados relativos a dichas actuaciones se concretan, dentro de la limitación presupuestaria existente, en:

- Un monitor (sueldo, salario y SS) 6 meses....5.460,00 €
- Contratación de artistas ....2.200,00 €
- Gastos de equipos luz y sonido para actividades....3.500,00 €
- Gastos de formación a profesionales.... 300 €
- Servicio de Seguridad.....300 euros
- Gastos de desplazamiento y alojamiento ...1.200,00 €
- Gastos de decoración actividades...2.840,00 €
- Gastos desarrollo de concursos...2.000,00 €
- Suministros premios ( dos premios de 100)...200,00 €

Total : 18.000,00 euros.

La distribución anterior es estimativa y si un apartado requiriere una mayor aportación se atenderá detrayendo cantidades previstas para los otros.

## **Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-**

## Consejo de Gobierno

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

Aportar con el carácter de subvención a justificar a la firma del presente convenio, la cantidad de 18.000 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 14/92409/48902, RC número de operación 12022000004335.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haber sido ya realizadas, por lo que el pago a efectuar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago total anticipado a justificar, a la firma del presente convenio, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total del proyecto, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

**Tercera.- Compromisos asumidos por la entidad Asociación Melillense de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA).** Son los que a continuación se relacionan:

La realización de actividades del “XVIII Orgullo del Norte de África” en nuestra Ciudad durante 2022 que arriba se indican.

**Cuarta.- Justificación.** La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo

## Consejo de Gobierno

responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La entidad beneficiaria si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a 120.000 euros deberá presentar, en la cuenta justificativa, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, o de su prórroga, en su caso, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, la remitirá, en su caso, a los efectos oportunos a la Intervención General de esta Administración.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de servicios y suministros ordinarios, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento de las actuaciones convenidas, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

## Consejo de Gobierno

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

**Quinta.- Vigencia.-** El presente convenio de colaboración extenderá su vigencia durante la anualidad 2022.

**Sexta.- Causas de Extinción.-** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

**Séptima.- Régimen Jurídico.-** El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 4.1.d) de dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

**Octava.- Interpretación.-** Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, previo informe de la Dirección General de Educación e Igualdad oída la entidad beneficiaria.

**Novena.- Jurisdicción competente.-** Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Consejo de Gobierno**

**Décima.**- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

**Por la Ciudad Autónoma de Melilla  
La Consejera de Educación, Cultura,  
Festejos e Igualdad**

**Por la Asociación Melillense de  
Lesbianas, Gays, Transexuales y  
Bisexuales (AMLEGA)  
El Presidente de la Asociación**

**Fdo: Elena Fernández Treviño**

**Fdo: Rafael Calatrava Valenzuela**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella el presente borrador del Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

20 de junio de 2022  
C.S.V. [REDACTED]

20 de junio de 2022  
C.S.V. [REDACTED]